

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"COMENTARIOS A LA NUEVA LEY FEDERAL DE AGUAS. IMPORTANCIA DE LA MATERIA."

Tesis Profesional

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Manuel Bermúdez Guerrero





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMENTARIOS A LA NUEVA LEY FEDERAL DE AGUAS. IMPORTANCIA DE LA MATERIA.

MANUEL BERMUDEZ GUERRERO.

A MIS PADRES

Con cariño y admiración, quie nes con su ejemplo, apoyo y sabios consejos me ayudaron a la terminación de mi carrera.

A MIS HERMANOS ROSA MARIA Y EDUARDO. Cariñosamente.

A MIS ABUELOS CARMEN Y MANUEL Respetuosamente.

AL LIC. ALFONSO NAVA NEGRETE

Quien con su valiosa di rección y consejos me guió a la obtención de mi meta.

AL IIC. EDUARDO HERNANDEZ

CASTELLANOS.

Jefe y amigo que me supo
orientar en la elaboración
de esta tesis.

AL LIC. RENATO HARO GONZALEZ.

Quien con su decidido apo yo y ejemplo me supo encami-nar en el ejercicio de esta profesión.

AL LIC. JAVIER JUAREZ VILLA SEÑOR.

Con profundo respeto y admiración por su grandiosa la

bor.

AL LIC. JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS

Incansable innovador de la nueva Ley Federal de Aguas, quien con su ejemplo me ha guiado en mi formación profesional.

A LOS INGS. MANUEL LAJUD MALPICA
Y MANUEL B. CASILLAS DEL LLANO.

A la Gerencia General en el Estado
Y valle de México, de la Secreta

Y valle

INDICE:	
	Págs.
CAPITULO PRIMERO	
BREVE ESQUEMA DEL REGIMEN DE LAS AGUAS EN EL DERECHO MEXICANO.	
A). Bula Alejandrina (1493), B). Recopilación de Indias (1896), C). Ley de Aguas (1888, 1894, 1896, 1910, 1929, -1934), D). Ley de Riegos (1926, 1946), E). Ley de Ingeniería Sanitaria (1948),	
F). Ley de Aguas del Subsuelo (1946, 1956). G). Ley de Aguas de Propiedad Nacional, del lo. de octubre de 1960	1
CAPITULO SEGUNDO.	
BASES CONSTITUCIONALES	28
CAPITULO TERCERO	
LOS APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS.	
1). De los Abastecimientos de Agua Pota ble y las obras de Alcantarillado 2). Los Distritos y Unidades de Riego -	33
para el Desarrollo Rural	38
Los Distritos de Riego. A). Su organiza ción y B). Su operación	20
Show y by a bu operacion are accessorable	38

	Págs.
Las Unidades de Riego. A). Su objeto. B). Su constitución, C). Preceptos de los Distritos de Riego Aplicables y - D). Distritos y Unidades de Riego en	
los Estados de la República Mexicana.	41
3). Los Distritos de Drenaje y Prote <u>c</u> ción contra Inundaciones.	
A). Definición y B). Su constitución.	50
4). Los Distritos de Acuacultura.	
A). Su constitución, B). Su organiza- ción, C). Su funcionamiento, D). Plan Nacional de Acuacultura, Objetivos y Metas E). Origen y Estructura de la -	
Dirección de Acuacult ura	52
5). Aprovechamiento de las Aguas para la Generación de Energía Eléctri- ca destinadas al servicio públi	
CO	60
6). Los Aprovechamientos Subterráneos.	61
A). Zonas de libre alumbramiento, B). Concepto de veda, C). Características D). Zonas de veda y su clasificación, E). Ultima Reforma Administrativa en -	
Materia de Aguas del Subsuelo	66

	Págs.
CAPITULO CUARTO	
LAS ASIGNACIONES, RESERVAS, CONCESIO- NES Y PERMISOS.	
1). Asignaciones y Reservas	75
2). Las Concesiones. A). Concepto de concesión administrativa, B). Régimen jurídico de la concesión, C). Elementos Subjetivos, D). Principios que rigen la concesión, E). Obligaciones y derechos del concesionario, F). Su naturaleza jurídica, G). Presupuestos en materia hidráulica, H). Trámite de las solicitudes, I). Duración de las Concesiones, extinción, caducidad previstos en la Ley Federal de Aguas J). Rescate, K). Derecho de reversión.	79
3). Permisos para ocupación de Terrenos Federales y Explotación de Materia- les	99
4). Suspensión de las solicitudes de Asignación y Concesión C A P I T U L O Q U I N T O	101
FALTAS Y DELITOS.	
1). Las faltas	104
2). Los delitos: A). Impedimento a las_	

	and the second of the second o	págs•
labores encomendadas a labores encomendadas hidebido de B). Consumo indebido de C). S E	as autoridades dráulicas y aguas	106
B). Consumo indebido	х ^{то}	130
C E		134
CAPITULO SE RECURSOS ADMINISTRAT		137
TRANSITORIOS	WATERIA	139
TRANSITORIOS IMPORTANCIA DE LA I CONCLUSIONES		

CAPITULO PRIMERO

BREVE ESQUEMA DEL REGIMEN DE LAS AGUAS EN EL DERECHO MEXICANO

CAPITULO PRIMERO

BREVE ESQUEMA DEL REGIMEN DE LAS AGUAS EN EL DERECHO MEXICANO

A).- Bula Alejandrina (1943), B).- Recopilación de Indias (1896), C).- Ley de Aguas (1888, 1894, 1896, 1910, 1929, 1934). D).- Ley de Rie-gos (1926, 1946), E).- Ley de Ingeniería Sanitaria (1948), F).- Ley de Aguas del Subsuelo (1947, 1946), G).- Ley de Aguas de Propiedad Nacional del lo. de octubre de 1960.

Antes de iniciar el estudio del régimen - jurídico que guardan las aguas en el Derecho Mexicano, es conveniente señalar algunos aspectos -- históricos sobre la propiedad de dichas aguas.

En la época precortesiana la propiedad te rritorial era casi completamente desconocida por los indígenas imperando entre éstos la propiedad comunal, pero por lo que respecta al agua sólo encontramos que tenía importancia en la religión, pues entre los dioses principales se encontraba el dios del agua, y no se encontró ninguna disposición sobre la forma de distribución de las mismas.

En la época colonial, al llevarse a cabo la conquista de la Nueva España, los españoles buscaron un fundamento legal para consolidar su conquista y ésta se encuentra en la Bula de Alejandro VI de fecha 4 de mayo de 1943, que donó a los Reyes Católicos, las nuevas tierras descubier tas. La Bula en cuestión, en su parte conducente dice lo siguiente:

> "... Así que todas las islas y tierras fir mes halladas y que se hallaren descubier -tas y que se descubrieren desde la primera linea hacia el Occidente y Mediodia que -por otro Rey o Principe Cristiano, no fueren actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo --próximo pasado del cual comienza el año pre sente de mil cuatrocientos noventa y tres días cuando fueren por vuestro mensajero y capitanes hallados alguna de dichas islas; por la autoridad omnipotente Dios a Nos. -En San Pedro concedida y del Vicariato de Jesucristo, que exercemos en las tierras con todos los señorios de las Haciendas, -Fuertes Lugares, Villas, Derechos, Juris -dicciones y todas sus pertenencias por el tenor de las presentes, les damos, concede mos y asignamos a Vos y a los Reyes de Cas tilla y de León. Vuestros herederos y sucesores; y hacemos constituímos y deputa-mos a Vos, y los hijos vuestros herederos y sucesores y seores, de ellas con libre -lleno y absoluto poder y jurisdicción..."

Aunque Algunos autores estiman que la Bula Alejandrina confirió a los Reyes Españoles única-

paña, los capitanes y soldados que la realizaron Al consumarse la conquista de la Nueva Esse repartieron a manera de gratificación las tienes y solución de gratificación de gratif rras y aguas necesarias para su subsistencia, así como un determinado número de indios con objeto de instruírlos en la religión católica, sin embar go, este reparto debía ser confirmado por los Reyes, de conformidad con la Ley de 18 de julio ke-Jes, de contrormitada con la rea de la contro de Jes, de contrormitada con la rea de la contro del contro de la contro della contro de la contro del contro de la contro della guiente:

al descubrimiento y población de las indias, y -bnegau AiAir Cou 19 Cowoqiqaq A CouAeuieucias dae brear das Comoqiqad A couAeuieucias dae ar da couAeuieucias dae ar dae ar da couAeuieucias dae ar da couAeuieucias dae ar da cou ar da couAeuieucias dae ar da cou deseamos, es nuestra voluntad que se puedan repar tir y se repartan Casas, solares, tierras, caballe rias y peonías a todos los que fueren señalados, capatre haciendo distinciones entre escuderos y peones haclendo distinciones entre escuderos y peones y aumenten de más grado y merecimiento, y moderna la calidad de sus servi ios para que cuiden de la labranza y crianza... Cedulario de Puga y Código de colonización y teenos paldios de la Rebúplica Wexicaua tormado

Durante los primeros años de la dominación,

el reparto de las tierras y aguas se hizo exclusivamente en favor de los españoles, puesto que la Corona incitaba a éstos a nuevas aventuras y conquistas con el aliciente de recompensarlos con te soros, tierras y aguas, en esta forma nacieron — los primeros actos de apropiación en la Nueva España y nadie podía poseer legítimamente territo—rio alguno sin que mediara la concesión expresa — del Rey.

A estos repartos se les dió el nombre de mercedades, puesto que como se ha dicho para fueran válidos era necesario que estuvieran con-firmados por medio de una disposición real llamada merced. En consecuencia, las mercedes eran el pago o remuneración que los Reyes Españoles hacían en favor de sus soldados por los servicios presta dos a la Corona y de esta forma se estimulaba a la colonización de los despoblados territorios de la Nueva España ya que las tierras mercedadas, -eran adquiridas en propiedad de acuerdo con la ca tegoría de los soldados y los bienes que hubieren aportado para la expedición, por lo que respecta_ a las aguas éstas no eran adquiridas en propiedad ya que únicamente se facultaba al dueño del terre no para aprovecharlas.

La tramitación de las mercedes se iniciaba con la solicitud del particular al Virrey o Presidente de la Audiencia debiendo la resolución del Virrey ser confirmada por el Rey, más tarde, no fue necesaria esta legalización por el alto costo que representaba y se estableció el siguiente trá

mite:

- I.- Solicitud de los interesados al Virrey o Presidente de Audiencias, Subdelegados o Cabildos sujetos a confirmación del Virrey.
- II.- Consulta previa al Cabildo de la ciudad o al Virrey.
- III.- Los mercedados tenían la obligación_ de tomar la posesión de las tierras en un plazo de tres meses bajo pena de perderlos.
- IV.- Obligación de construir su casa en el plazo marcado para tal efecto, y
- V.- Para adquirir la propiedad definitivamente, debía transcurrir un plazo de cuatro años_ consecutivos.

Cuando se empezó a legislar, la propiedad_ de los indios quedó dividida en la siguiente forma:

- a) .- Fundo legal
- b) .- Ejidos y,
- c) .- Propios.

El fundo legal consistió en el pueblo propiamente en donde se procuró que los indios vivie ran, puesto que los Reyes Españoles tuvieron prin cipal empeño en que no fueran divididos para que_ pudieran ser instruídos en la fe católica. El -fundo consistió en 600 varas partiendo del centro de la tierra y cementerios de los indios a los -- cuatro puntos cardinales.

Los Ejidos. - Felipe II en 1573, mandó que "los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras, - montones, entradas, salidas, labranzas que un ejido de una legua donde los indios puedan tener suganado sin confundirlo con el de los españoles", - ejido pues, era la tierra que estaba a la salidadel lugar, que no se plantaba ni se labraba y era común a todos los vecinos, la etimología de la palabra ejitus, quiere decir salida.

Los Propios.- Antes de la conquista cada - barrio tenía parcelas de cuyos productos se cu---brían los gastos públicos y eran cultivadas colectivamente, y en la época colonial, para que los - indios cubrieran sus gastos públicos, se les dieron terrenos a los que se les denominaron propios.

La legislación más antigua de que se tiene noticia respecto de las aguas, es sin duda las le yes de indias en las que se encuentran varias disposiciones de las que se desprende el carácter común de las aguas:

Ley V. Tit. XVII. Libro IV. Folio III, de 1541.

"Ordenamos que los pastos, montes y aguas, sean comunes".

Ley VII. del mismo título establece "Nos hemos ordenado, que los pastos, montes y aquas sean comunes en las Indias, y algu-nas sin títulos nuestros tienen muy grande parte de término y tierras que no consientan que a ninguno ponga corral". "Los montes, pastos y aguas, de los lugares y montes contenidos en las mercedes que estuvie ren hechas o hiciéremos los señores de las Indias, deben ser comunes a los españoles e indios". Respecto a la intervención de las autoridades en el reparto de las aguas encontramos lo siguiente: Ley IV. Tít. ---XVII. Libro IV "Los Virreyes y audiencias vean lo que fuere de buena gobernación cuanto a los pastos y las aguas y provean_ lo que fuera conveniente a la población y a la perpetuidad de la tierra..." "...orde namos que la misma orden que los indios tu vieren en la división y repartimiento de las aguas, se guarde y practique entre los españoles y se dé a cada uno el agua que ha de tener". - Ley 63. Tit. II, Libro III, Folio X. "ordenamos que los acuerdos de -las audiencias nombren jueces si no tuvieren costumbre, que nombre Virrey o Presi-dente, ciudad o Cabildo que se repartan -las aguas a los indios, para que rieguen sus charcas, huertas y cementeras y abre-ven ganado, los cuales sean tales que no les hagan agravios y repartan las que hu-bieran menester, hecho el repartimiento den cuenta al Virrey o Presidente" .- Cédula --

real expedida en San Lorenzo el 15 de octu bre de 1754 "La regalía, según su común y_ rigurosa acepción, es cierto derecho del = imperio como se nota en los libros del Derecho Canónico. Los bienes mostrencos de_ naufragio, aguas, tierras y minas, están incorporados en la Real Corona y para po-der poseerlas se requiere merced especial de los Reyes. Es el Rey el único que puede repartir las aguas". Ley XI. Título ---XVII Libro IV. "Que las tierras y las aquas se rieguen conforme a la ley". En la Ley -VII. Tit. XII. Libro IV., se establece que sólo mediante merced y por denuncia, es -susceptible de adquirirse el agua que formen parte del real patrimonio, reforzado este argumento en las leyes del Título XII, Libro IV, y sobre todo en la Ley XIV. Li-bro V. y en la Ley VII. Tit. XII, se decla ra que es de competencia del Virrey el con ceder la merced sobre tierras y aquas".

Así pues, las mercedes otorgaron el derecho a usar y desviar determinada cantidad de agua el aprovechamiento de cierto predio fijándose en casi todos los casos la cantidad de la merced, de donde se debe llegar a la conclusión que ésta no otorgaba la propiedad privada de las aguas sino - únicamente la facultad de utilizarlas en determinado predio.

Los primeros ordenamientos de carácter --- constitucional son anteriores a la consumación de

la Independencia Nacional, en efecto el primer or denamiento de esta clase, se encuentra en la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1810, - la que se ocupó en su Artículo 14 de consagrar la propiedad privada..." Que a cada uno se le guar-den las propiedades y respete en su casa como en un asilo seguro".

La vida de esta constitución fue muy breve pues en el año de 1812 apareció la Constitución - de Cadiz que entró en vigor en septiembre del mismo año. Este ordenamiento protegió también a la - propiedad privada.

El Plan de Iguala de marzo de 1821, en su punto No. 13 al igual que las dos constituciones anteriores, se ocupó en proteger la propiedad privada.

La Constitución Federal de 4 de octubre de 1824, se refiere por vez primera al territorio nacional al establecer en su Artículo 20. los límites del mismo e implicitamente consagra la propie dad que el Estado tiene de la tierra y de las --- aguas del territorio nacional.

La Constitución de 1842, presenta algunas_modalidades importantes ya que en su Artículo lo. establecía que la Nación Mexicana, soberana, li-bre e independiente no podía ser patrimonio de -ninguna familia o persona e igualmente otorgaba - una protección a la propiedad privada dándole el carácter de inviolable.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana decretado por Ignacio Comonfort
en el año de 1854, establecía la inviolabilidad de la propiedad particular y por primera vez se habla de la expropiación de la misma por causas de
utilidad pública legalmente comprobada y mediante
previa y competente indemnización, constituyendo
por tanto un antecedente cuya finalidad era comba
tir los monopolios de tierras y aguas.

La Constitución de 5 de febrero de 1857, nos habla de la expropiación de terrenos por causa de utilidad pública, así como la prohibición de que las corporaciones eclesiásticas adquieran_ propiedades. Esta Constitución fue interrumpida en su vigencia con el Imperio de Maximiliano, dentro del cual se estableció un Estatuto Provisional -que determinaba en su Artículo 51 que el territorio de la Nación y el mar territorial se regirían conforme al Derecho de Gentes, y por primera vez_ se legisla sobre esta materia. A la caída del Im perio, entró en vigor nuevamente la Constitución de 1857 que en su Artículo 72 fracción XXII establecía como de propiedad nacional las aguas de -los mares territoriales, las de los esteros y lagunas de las playas, lagos y ríos anteriores nave gables o flotables, las de los lagos y ríos de -cualquier clase que sirvan de límites y los canales hechos por el Estado, limitando las faculta-des de los Estados a vigilancia y policía exclusi vamente. Con fundamento en esta disposición Consti tucional, se expidieron las leyes de 1894 y 1896 que sentaban las bases para el otorgamiento de -concesiones sobre las corrientes consideradas como vias generales de comunicación y éstas se completaron en el año de 1902 con las disposiciones_ de la Ley de Inmuebles Federales, la que otorgó a la Federación jurisdicción sobre dichas aguas.

La Constitución de 1857, se reformó en el sentido de autorizar al Congreso para definir cua les corrientes deberían ser de jurisdicción federal y con fundamento en tal reforma se expidió la Ley de 13 de diciembre de 1910, en la que se efec tuó una clasificación de las corrientes que de--bían considerarse como como federales, siguiéndose el criterio de considerar con ese carácter solamente las flotables y navegables sino todas aquellas corrientes o depósitos de agua que se en contrarán en los límites de dos o más Estados de. la Federación o pasasen de uno a otro. En esta --Ley se consideraba que las aguas de jurisdicción federal constituían bienes del dominio público y por tanto eran inalienables e imprescriptibles.

Por último, al triunfar la revolución, se instaló en la ciudad de Querétaro el Congreso --Constituyente de 1916, habiéndose discutido el ac
tual texto del Artículo 27 Constitucional el día
30 de enero de 1917, siendo el último en aprobarse y con el que se clausuró el Congreso.

La Ley que regulaba el aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional era la Ley de --- Aguas de Propiedad Nacional de fecha 30 de agosto de 1934 y la autoridad competente para conocer de las controversias que se presentasen con tal motivo, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley -

de Secretarías y Departamentos de Estado en vigor, lo es la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La Ley de la materia reconocía los siguien tes medios para utilizar las aguas de propiedad - nacional.

CONFIRMACION. - La confirmación de derechos previo dos casos distintos: a) .- Cuando el confir matario se encontraba aprovechando aguas de pro-piedad nacional, amparado por título o concesión expedido por el Ejecutivo Federal, con anterioridad a la fecha de expedición de esa ley, en ese caso la confirmación operaba de pleno derecho, -con la única condición de que el confirmatario -cumpliera con las obligaciones que le imponía el título respectivo. b) .- Cuando los títulos en -los que hubiera apoyado su derecho, fuesen otorga dos por autoridades distintas, tendría que solici tar la confirmación de su derecho a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la declara-ción respectiva y en el caso de no haberla solici tado en ese plazo, no podía haber confirmación y entonces tendría que ser por medio de Legaliza--ción o concesión de derechos. Al presentarse la solicitud debía acompañarse el título con el fundaba su derecho en original, así como una certificación de que el peticionario había cumplido_ con las obligaciones impuestas por el título o -las leyes en que se hubiere fundado, debiendo jus tificar que las aquas las utilizaba en forma contínua, pacífica y pública en un lapso de tiempo de 5 años anteriores a su solicitud y comprobar -

que las instalaciones hidráulicas en ese momentoeran de su propiedad, así como de la inspección que realizaba la Secretaría fijando las condiciones en que haya quedado el aprovechamiento, comunicándoselo al interesado a fin de que presentara sus alegatos y resolver en definitiva si es o no confirmable el título en el que fundó su derecho.

LEGALIZACION DE DERECHOS .- Otro de los medios que la Ley de Aguas de Propiedad Nacional. previó para utilizar dichas aguas, fue la legalización de derechos, que equivalía a lo que en derecho común es la prescripción adquisitiva. En efecto para adquirir un título de legalización, se requería que el solicitante hubiera usado aguas por más de cinco años consecutivos en forma pública, pacífica y contínua, sin necesidad de ma yor requisito, la Secretaría otorgaba el título correspondiente. Esta forma de adquirir esos derechos, tenía como su nombre lo indica el regularizar el aprovechamiento de hecho, a fin de que las aguas se usaran en forma racional, evitándose el desperdicio así como perjuicios a otros usua-rios.

concesion de derechos. El medio normal para adquirir derechos sobre el uso de las aguas. era la concesión de derechos, al iniciarse el trámite de una solicitud de concesión, a diferencia de la legalización de derechos, las aguas pudieron no haberse utilizado por lo que lógicamente el trámite era más largo y debían llenarse más requisitos, ya que además el interesado debía acreditar la propiedad de los terrenos en los que se

fueran a utilizar las aguas, de la aprobación de las obras por parte de la Secretaría, en caso de que existiera veda en la corriente solicitada, la tramitación se suspendía a diferencia de las dos figuras anteriores, a las cuales no afectaba la - veda.

Al consumarse la Independencia, el Estado_ Mexicano se subrogó los derechos de los reyes sobre la propiedad de tierras y aguas.

Al principio se siguieron aplicando las Le yes de Indias; conociendo de los problemas de --- aguas los Gobiernos de los Estados, hasta que se expidieron normas de carácter federal.

Estas leyes fueron las de junio de 1888, junio de 1894; diciembre de 1896, diciembre de -1902 y junio de 1908.

La Ley de Aguas de 1910 fue la que estable ció las primeras bases firmes y claras respecto - del aprovechamiento de las aguas federales.

En orden cronológico siguió la Ley de Irrigación de 1926 que representaba el punto de partida de la fecunda labor que en esta materia habían venido realizando los Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana. Esta Ley estableció las bases para construir las obras de riego, es deficiente en el aspecto contructivo; pues al fundarse la Comisión Nacional de Irrigación se constituyó más bien en oficina "promotora" que ejecutora de las

obras de riego, habiendo tenido el Gobierno, por - conducto de la Comisión, que asumir el programa - de construcción de obras de riego. En el aspecto social también fue deficiente especialmente para evitar especulaciones de los propietarios origina les de las tierras.

La Ley de Aguas de 1929 estableció como -- principal innovación el permiso de construcción y la expedición de la concesión definitiva hasta recibirse las obras autorizadas por dicho permiso.

La Ley de Aguas de 1934, introdujo innovaciones entre las que procede mencionar, el esta-blecimiento de Vedas para proteger las obras de la Comisión Nacional de Irrigación y las reservas de energía hidráulica.

La Ley de Riegos de 1946, transformó el -sistema relativo al pago de compensación al Go--bierno Federal por el costo de las obras y los li
neamientos para colonizar y operar los Distritos_
de Riego.

Respecto a esta Ley, presenta los mismos - defectos que las anteriores de no evitar especulaciones de los propietarios originales de las tierras, ni destinar los terrenos de los Distritos - de Riego a los auténticos campesinos que las trabajen.

La Ley de Ingeniería Sanitaria de enero de 1948, reguló las obras de agua potable y alcantarillado que se ejecuten con fondos o aval del Go-

bierno Federal.

La ley de Aguas del Subsuelo de 1936, regula el aprovechamiento de aguas del subsuelo incluyendo las aguas termales.

"Para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos se requiere la codificación de las diversas Leyes vigentes en materia de utiliza ción de agua, que establezca nuevas modalidades en materia de tenencia de la tierra y con la tendencia a que las obras se ejecuten con marcado centido de progreso social y se facilite el mejor y más eficaz aprovechamiento de nuestros recursos hidráulicos.

Es además necesario que otras Dependencias principalmente la Secretaría de Agricultura, esta blezcan prácticas adecuadas de forestación, reforestación y conservación de suelos en las cuencas para alargar la vida de los vasos de captación; impulsar la fertilización de las tierras, tratar de mejorar los métodos de cultivo y tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de la explotación agrícola, especialmente en los Distritos de Riego.

LEY DE AGUAS DE 1910

Puede considerarse que esta Ley estableció las primeras bases, firmes y claras para el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Esta Ley se expidió estando vigente en el País la Constitución de 1857.

La Ley define las aguas de jurisdicción federal; precisa que las aguas son del dominio público y de uso común y consecuentemente inalienables e imprescriptibles.

Establece que las aguas que sean flotables o navegables sólo podrán concesionarse por el Congreso de la Unión y cuando éstas puedan modificar o perjudicar las condiciones de navegación y flotación; precisa las facultades del Ejecutivo para concesionar, reglamentar, ejecutar obras y vigilar el uso y aprovechamiento de las aguas federales.

La propia Ley señala que la concesión se establecerá mediante un contrato de esa naturaleza; el orden de preferencia para el uso de las -aguas, las normas a que deben sujetarse las conce
siones; sus causas de caducidad y así mismo establece la forma de confirmar los derechos al uso y
aprovechamiento de las aguas adquiridas por cualquier título legal, prescripción o uso de las -aguas en los 10 últimos años, anteriores a la vigencia de la Ley y por último contiene diversas disposiciones sobre competencia de los Tribunales,
penas y sanciones.

LEY DE IRRIGACION DE 1926.

Respecto a las disposiciones relacionadas con las aguas sigue en orden cronológico la Ley -

de Irrigación de 1926. Esta Ley es importantísima, pues representa el punto de partida de la fecunda labor que en materia de riego han venido realizan do los Gobiernos emanados de la Revolución Mexica na, en materia de irrigación.

a) .- Breve Mención Histórica.

Desde antes de la Conquista existieron algunas obras hidráulicas en México, tales como el_ Albarradon, Ixtapalo y otras.

Durante la Dominación Española se ejecutaron obras pequeñas y algunas de gran importancia_ como la Laguna de Yuriria en Guanajuato, el Tajo_ de Nochistongo, etc.

En los primeros 12 años de este siglo se - notó fuerte actividad en la ejecución de algunas obras de riego tales como las de la Región Lagune ra en Coahuila y Durango.

El esfuerzo principal en la materia fue -realizado al iniciarse la etapa constructiva de la Revolución Mexicana, al establecerse en 1926 la Comisión Nacional de Irrigación.

b).- <u>Situación anterior a la Comisión Nacional de Irrigación</u>.

Se ha estimado que la superficie de riego_ más o menos segura existente antes de la Comisión Nacional de Irrigación era de unas 812,000 hectáreas.

c).- Creación de la Comisión Nacional de Irriga-ción.

Legalmente se estableció la citada Comi--sión al expedirse la Ley de Trrigación del 4 de enero de 1926.

Esta Ley confería a la Comisión facultades para estudiar las posibilidades de riego y seleccionar las mejores obras; encargarse de la ejecución de las obras, si la parte del costo de éstas que correspondería a los inconformes en realizarlas directamente excediera del 25%; enajenar y colonizar las tierras que el Gobierno adquiere como compensación; es decir, que estableció una oficina "promotora" más que ejecutora de las obras de riego.

En la práctica no fue posible aplicar la Ley y el Gobierno tuvo que encargarse de la ejecu
ción del programa de obras de riego. En el aspec
to social, esta Ley no previó la manera de impe-dir las especulaciones de los propietarios - originales de las tierras; ni estableció normas para lograr que la colonización se efectuara con
campesinos que realmente trabajaran la tierra. Se
dictaron disposiciones complementarias para facilitar la ejecución del programa de obras de riego,
entre las más importantes deben mencionarse los -

Decretos de 2 y 9 de julio de 1926 y 27 de marzo_ de 1930.

En 1935, se reformó la Ley de Crédito Agrícola y así se encomendó al Banco Nacional de Crédito Agrícola la colonización y operación de los Distritos de Riego hasta el 3 de diciembre de --- 1944 en que volvieron a confiarse estas funciones a la Comisión Nacional de Irrigación.

LEY DE AGUAS DEL 6 DE AGOSTO DE 1929.

Las innovaciones principales que esta Ley_estableció fueron:

- a).— Se suprimió la disposición relativa a que el Congreso sería el que otorgara las concesiones para uso de aguas, de corrientes flotantes o navegables cuando la concesión pudiera afectar las condiciones de flotación o navegación existentes.
- b).- Se estableció que primero, al llenarse los requisitos legales, se otorgaría un permiso de construcción y una vez recibidas las obras_ se extendería la concesión definitiva.
- c).- Se estipuló en forma obligatoria la formación de Asociaciones de usuarios en caso de aprovechamientos colectivos o en zonas servidas por empresas de riego.

- d).- Con excepción de los impuestos por -producción de fuerza, se abolieron los impuestos,
 gabelas, etc.; ya sean federales, Estatales o Municipales, sobre el uso y aprovechamiento de las_
 Aguas Nacionales.
- e).- Se establecen las bases para modificar los aprovechamientos y las facultades del Eje cutivo para reglamentar el uso de las aguas nacionales.
- f).- Se incluyen una serie de definiciones para aclarar la Ley.

LEY DE AGUAS DE 1934.

En esta Ley se conservan la mayor parte de las disposiciones contenidas en la Ley de 1929; - pero se consignan importantes innovaciones, siendo las principales:

- a).- Se autoriza al establecimiento de vedas para proteger las obras realizadas por la Comisión Nacional de Irrigación.
- b).- Se estableció la vigilancia y cumplimiento de los Reglamentos mediante Juntas de ---- Aguas.
- c).- Se modifican las facultades y bases de las Juntas de Usuarios.
 - d).- Se preveé la creación de las Reservas

Nacionales de Energía Hidráulica.

LEY DE RIEGOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

Al iniciarse la administración del Presidente Miguel Alemán, éste consideró que era indispensable crear un solo organismo gubernamental que se encargara de obtener todo el provecho posible de los escasos recursos hidráulicos con que contaba nuestro País. Así, de acuerdo con la Ley de Secretarías de Estado del 7 de diciembre de 1946, se estableció la Secretaría de Recursos Hidráulicos y posteriormente se expidió la Ley de Riegos del 31 de diciembre de 1946 que aún está vigente, con excepción de la relativa a la operación de los Distritos de Riego en lo que resultómodificada por la nueva Ley de Secretarías de Estado de 1958.

Las actividades de la Secretaría de Recursos Hidráulicos se señalan, en forma general, en la citada Ley de Secretarías de Estado y se modificaron en la actual Ley sobre la misma materia - vigente a partir de 1959.

La Ley de Riegos vigente fue expedida el 31 de diciembre de 1946 y en ella se especifica el objeto de la Ley; la declaración de utilidad pública de las obras de riego, el desarrollo de energía hidroeléctrica en las obras de riego, la
colonización de las tierras beneficiadas por las
obras y la operación de los Distritos de Riego, la forma de planear y desarrollar las obras, la -

forma en que los usuarios deben cooperar a la -construcción de ellas mediante la cuota de compensanción.

Respecto a la Ley de Riegos que he citado, en mi concepto adolecía de los defectos siguientes:

- a).- No evitaba la especulación de los -propietarios originales de las tierras, ya que al fraccionarlas obtenían parte de la plusvalía_
 que correspondía a la Nación por la construcción
 de las obras.
- b).- No evitaba el acaparamiento de las tierras, pues, mediante ingeniosas maniobras de
 fraccionamientos simulados, se beneficiaban unas
 di antas personas y no se procuraba que las tierras fueran poseídas por campesinos que efectiva
 mente las trabajaran y las hicieran producir.
- c).- La falta de normas necesarias para mejorar la operación y conservación de las obras de riego.

Conviene señalar que de conformidad con - la legislación sobre Irrigación, los Gobiernos - Revolucionarios han seguido los siguientes linea mientos generales de política hidráulica:

- A).- Obras que sólo puede ejecutar el Estado.
 - B) .- Preferencia para el aprovechamiento_

de corrientes internacionales.

Para 1948 los lineamientos de la Política_ Hidráulica fueron:

- a).- Aprovechamiento de las aguas en las regiones áridas, semi-áridas y semi-húmedas en el riego de terrenos.
- b).- Debía procurarse que antes de usar el agua en riego aprovecharse las mismas u otras --- obras de captación, se generará la mayor cantidad de energía posible.
- c).- El agua de los ríos en las regiones húmedas debía aprovecharse principalmente en el desarrollo de energía, además del control de avenidas para prevenir inundaciones.
- d).- Para el servicio doméstico. (agua potable).
- e).- Dentro de las posibilidades de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, desarrollar --cbras de drenaje y defensa contra inundaciones.

En términos generales, puede decirse que lo anterior describe la política que ha seguido la Secretaría con las siguientes tendencias de la actual Administración:

- 1.- Tratar de terminar las obras iniciadas.
- 2.- Efectuar estudios cuidadosos de futu--

ras obras, jerarquizándolas de acuerdo con su importancia.

- 3.- Intensificar la Pequeña Irrigación.
- 4.- Intensificar las obras de Agua potable y Alcantarillado.
 - 5.- Iniciar una política de obras mínimas.

LEY DE INGENIERIA SANITARIA DE 3 DE ENERO DE 1948.

Es una Ley muy concisa, reserva al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la facultad de encargarse de
planear, proyectar y ejecutar obras de abastecimiento de aguas en las poblaciones, siempre que estos trabajos se efectúen total o parcialmente con fondos del Gobierno Federal por aval o garantía del mismo.

La propia Ley otorga facultades a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Hacienda y Crédito Público y Bienes Nacionales, (actualmente Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial), para intervenir en algunos aspectos de financiamientos.

En diciembre de 1956 entró en vigor la Ley de Cooperación para la Ejecución de Obras de Agua Potable mediante la cual el Gobierno Federal coopera con inversiones no recuperables equivalentes a la mitad del costo para poblaciones con menos -

de 30,000 habitantes.

LEY DE AGUAS DEL SUBSUELO O LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Esta Ley fue publicada el 29 de diciembre_de 1956 y su antecedente inmediato lo tenemos en la Ley del 30 de diciembre de 1947, la cual fue -muy importante porque significó el comienzo de la regularización del aprovechamiento de las aguas -del subsuelo.

Esta Ley establecía el libre alumbramiento y apropiación por los dueños de la superficie de las aguas del subsuelo, excepto cuando se afecte el interés público o los aprovechamientos existentes.

Se facultó al Ejecutivo para que en estos casos y por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos reglamente la extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo decretando zonas de veda para su alumbramiento.

También dispone el registro obligatorio de todas las obras de alumbramiento de aguas del sub su elo.

Establece la facultad del Ejecutivo para - crear reservas de aguas termales para que el Esta do las aproveche en la generación de energía así como la preferencia a la Comisión Federal de Elec

tricidad.

Asimismo señala la sanción por la viola-ción a la Ley y faculta a la Secretaría de Recu<u>r</u>
sos Hidráulicos para impedir que se efectúen --obras y se suspendan las iniciadas, así como para ordenar la destrucción de las ejecutadas.

Posteriormente siguió la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento, publicada—en el Diario Oficial de la Federación del lo. de octubre de 1960.

Por último la Ley Federal de Aguas de 30 de diciembre de 1971, publicada en el Diario Oficial del 11 de enero de 1972, y a la que se sique aplicando el Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por carecer esta última de Reglamento.

⁽ l). III- Seminario Latino-Americano de Irrigación. del 17 al 29 de febrero de 1964. M E M O - R I A - Tomo XIII - LEGISLACION -- SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

CAPITULO SEGUNDO

BASES CONSTITUCIONALES

CAPITULO SEGUNDO

BASES CONSTITUCIONALES

A fin de desarrollar este capítulo, considero necesario entrar de lleno al análisis de preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo un estudio comparativo con la legislación de la materia, la cual emana de ese ordenamiento legal.

El artículo 27 Constitucional establece — que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada a la cual se le puede imponer — las modalidades que dicte el interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

La Ley Suprema de la Unión, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 133 Constitucional, lo es de la misma Constitución, las leyes del Congre so de la Unión que emanen de ella, y todos los -- tratados que estén de acuerdo con la misma, por - lo que siendo la Ley Federal de Aguas una regla-- mentación de los párrafos quinto y sexto del Artículo 27 Constitucional, las constituciones o le-- yes de los estados no pueden contener disposiciones encontrario.

Congruente con lo anterior el Artículo lo. de la Ley Federal de Aguas estipula que "la presente Ley reglamenta las disposiciones en materia de aguas de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las ---aguas propiedad de la Nación". Asimismo el Artículo 50. de la ley aludida, determina cuales son -- las aguas propiedad de la Nación, precepto que se relaciona con el Artículo 16 del mismo Ordenamien to Legal, que faculta al Ejecutivo Federal para expedir, respecto de los bienes de propiedad na--cional las declaratorias correspondientes.

Del Artículo 27 Constitucional multicitado y de la Ley Federal de Aguas, se desprenden las - facultades del Ejecutivo Federal para intervenir en toda la República Mexicana en los problemas -- suscitados con motivo del uso y aprovechamiento - de las aguas, y como lo establece el artículo lo. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con diversas dependencias para cumplir sus funciones, ejercitando - con ello las facultades que le confiere el Artículo 89, fracción I de nuestra Carta Magna.

Por lo que respecta al Poder Legislativo,la fracción XVII del Artículo 73 Constitucional otorga facultades al Congreso de la Unión para ex
pedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las
aguas de jurisdicción nacional, y en su fracción_
XXIX, inciso segundo lo faculta para establecer -

Contribuciones sobre di fon de los sobre el aprovechamiento y quinto del artículo 27 de -

ca de los Estados 120 de la Constitución políticos gobernadores de los Estados Mexicanos, en relación polítimismas que emanan del Congreso de la Unión, no ad

Andrade, S. A. Decimatercera Edición. Editorial

CAPITULO TERCERO

LOS APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

CAPITULO TERCERO

LOS APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

1).- DE LOS ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE Y LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO.

La nueva Ley Federal de Aguas, tomando en consideración el incremento de las concentraciones urbanas, regula el abastecimiento de agua a las poblaciones, y al efecto dispone que cuando los Ayuntamientos lo requieran, se les asignara el volumen adecuado para la satisfacción de sus nece sidades, previa aprobación de los proyectos presentados a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, — cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones sanitarias y las de prevención y control de la contaminación ambiental. (ART. 28)

Las Comisiones Unidas de Aguas e Irriga--ción Nacionales y la Segunda Sección de Estudios_
Legislativos de la Cámara de Senadores opinaron en
relación a los artículos 28 y 30 de esta Ley, substituir la expresión de leyes aplicables, por las -menciones específicas que actualmente contienen -dichos preceptos: "disposiciones sanitarias y la
Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos en vigor".

El Artículo 31 de este ordenamiento, fija_ normas para realizar obras de provisión de agua destinada a usos urbanos, estableciendo los proce dimientos, a fin de que los Gobiernos de los Esta_ dos y Territorios, Ayuntamientos, obtengan la --asignación de los volúmenes de agua necesarios.
También, se señalan formas de cooperación técnica
, económica, entre esas autoridades y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para la realización
de las obras de captación, conducción y distribución. En la práctica se ha visto que es necesario dar a las autoridades locales, una mayor intervención en todos los trabajos de estudio, proyecto y construcción de las obras, y en la operación permanente de los servicios.

En atención a lo anterior, el artículo 32 ha facilitado equitativamente el auxilio federal a los municipios, para la ejecución de sus obras de agua potable y alcantarillado para que la administración de esos servicios pueda ser eficiente, y se logren ampliaciones de las obras, otorgando el artículo 33; "como estímulo o incentivo y recogiendo una situación de realidad en gran número de comunidades del país, que la Secretaría, tratidades de obras para la introducción de agua potable y construcción del alcantarillado, podrá cooperar con materiales y asesoramiento técnico cuando los particulares aporten su trabajo.

Los artículos 34, 35 y 36, contemplan los casos de cooperación federal en el financiamiento total o parcial de las obras administradas por la Secretaría, mismas que serán entregadas a los --- Ayuntamientos cuando se haya recuperado la inversión federal o extinguido las obligaciones a su - cargo.

Considerando que la mayor parte de los pro blemas que afectan a los servicios de aqua pota-ble se derivan de la insuficiencia de tarifas, la ley en su artículo 36, señala para los casos en que intervienen fondos federales en la construc-ción de las obras, la celebración de convenios de cooperación con los municipios, en los cuales establecen, entre otros requisítos, las cuotas en vigor por concepto del servicio. También se indican las circunstancias por las que dichas cuotas pueden ser revisadas y las sanciones a las que se hacen acreedores los morosos, encontrándose nor-mas para lograr que éstas sean adecuadas y justas, que se valoren los volúmenes suministrados a cada usuario así como su destino, domésticos indispensables o suplementarios, comerciales, industria-les o de otra naturaleza.

Este precepto tiene relación con los artículos 39 y 74 de esta misma ley.

ARTICULO 38.- A los usuarios que dejen de pagar dos o más mensualidades por el consumo de - agua en los sistemas en que intervenga la Secreta ría, se les limitará el servicio a satisfacción - de sus necesidades vitales mínimas, hasta que se pongan al corriente de sus pagos. (NO SE AUTORIZA EN NINGUNA FORMA A SUSPENDER EL SERVICIO UNICAMEN TE LIMITARIO).

En el artículo 40, se incluyen disposiciones para proteger el suministro de agua potable, en los casos de DISMINUCION Y ESCASEZ DE LAS --- FUENTES DE ABASTECIMIENTO, agregándose además los

casos de contaminación, como causa de restricción o suspensión de explotaciones y aprovechamientos, suprimiéndose la audiencia previa de los interesa dos, por tratarse de verdaderas emergencias.

El actual artículo 41, precisa criterios - para la determinación de las cuotas de compensación por servicio de agua, militando principios - de justicia social que indudablemente justifican su cobro, previendo distintos cargos en atención a la finalidad que busque el beneficiario del servicio, ya que obviamente ha de tener una diversarazón de pago quien utiliza el agua para satisfacer necesidades domésticas mínimas, que quien la recibe para satisfacer un mayor confort o una mera comodidad; como también es justificado un di-verso pago si el agua se emplea para fines lucrativos derivados del comercio o de la industria, que si es destinada para consumo personal o familiar.

La nueva Ley Federal de Aguas al regir estos usos visualiza aspectos cardinales que no solamente atienden a la conservación del elemento,sino a principios de equidad social como:

- A), Establecimiento de tarifas diferenciales en función a la finalidad para la que se disponga el agua.
- B) Obligar a los industriales a conservar la calidad de las aguas de desecho, con el fin de evitar la contaminación de los cuerpos receptores.

- C). Necesidad de ahorrar la mayor cantidad de agua a través de su recirculación.
- D). Que la industria se establezca en donde los recursos hidráulicos sean favorables, teniendo en cuenta los otros elementos indispensables para su desarrollo, como son la ubicación de
 las materias primas y la cercanía de los mercados;
 para de esta forma no obligar al Estado a realizar obras de infraestructura de muy alto costo, para satisfacer los requerimientos. (1)

⁽¹⁾ Ley Federal de Aguas - Exposición de Moti-vos, transcripciones para su interpretación auténtica, antecedentes legislativos, correlaciones y jurisprudencia. -- Martha Chávez P. de Velázquez. -- Editorial Porrúa, S. A. -- Edición 1972 -- Págs. 57 a 70.

- 2).- IOS DISTRITOS Y UNIDADES DE RIEGO PARA EL DE-SARROLLO RURAL.
- LOS DISTRITOS DE RIEGO. A). Su organización y b). Su operación.

LAS UNIDADES DE RIEGO. - A). - Su objeto, -- B). - Su constitución, C). - Preceptos de los Dis-tritos de Riego aplicables y D). - Distritos y Unidades de Riego en los Estados de la República --- Mexicana.

LOS DISTRITOS DE RIEGO

Dentro de las multiples responsabilidades encomendadas a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, una de las mayores y de más importancia, la constituye el manejo y supervisión de los Distritos y Zonas de Riego.

Les Distritos de Riego constituyen organizaciones creadas por el Gobierno Federal con la finalidad de encargarse de la administración, operación, conservación y mejoramiento de la obras construidas en beneficio de una determinada reción. Estas actividades comprenden tanto el manejo y distribución adecuada de las aguas de modoque de las mismas se obtenga el mayor beneficio posible y una organización apropiada de los usuarios, con la finalidad de prepararlos para posteriormente entregarles el sistema y así proveer a

su propia autodependencia económica buscando esen cialmente un reparto más equitativo de la rigueza pública.

De lo anterior encontramos aquí "la razón_ para limitar a 20 hectáreas de riego, la exten--sión máxima por usuario, en las obras que se construyen con fondos del erario nacional, y nadie --tendrá derecho a disponer de las tierras de riego en los nuevos distritos, si es propietario o poseedor de 20 hectáreas de riego, en cualquier lugar de la República. "Palabras del Ing. Leando Rovirosa Wade, Secretario de Recursos Hidráulicos -durante su comparecencia en la Cámara de Diputa-dos del Congreso de la Unión el 19 de septiembre de 1972.

Al respecto continúa exponiendo el Secreta rio del ramo:

"Esta norma persigue, entre otras finalida des, la de alcanzar el máximo provecho del suelo_ y del agua, pues debemos convencernos de gue 20 - hectáreas de riego bien cultivadas, son suficientes para mantener generosamente a una familia.

Estamos seguros de que con una adecuada -- tecnificación, buena dirección y manejo honesto, - se incrementará la producción de la tierra.

Por lo demás, pensamos que cualquier artimaña por ingeniosa que sea para burlar la ley con el intento de originar nuevas desigualdades que desemboquen en otras tantas maneras de dominación y vasallaje, será inútil, pues la lucha por elevar sobre la realidad el ideal del derecho justo, si empre será constante y tenaz.

Las insatisfacciones conducen al hombre alla conciencia de su capacidad de perfección y allanhelo de mejorar la vida de todos en bien de todos y con el concurso de todos. Este pensamiento es válido para pequeños agricultores y ejidata--rios, pues un ejidatario que rente, venda ilegalmente o se confabule para no trabajar su tierra, no es un auténtico campesino y corre el riesgo de convertirse en coadyuvante eficaz de la explota-ción, la miseria y la ignorancia de sus propios compañeros, detiene la consumación de la justicia social; y lo que es más grave, no es consciente de que su actitud repercutirá en su propio perjuicio.

Para vigilar estos preceptos, se integra - el Padrón Nacional de Usuarios, que estará abier- to a la consulta pública".

A) .- SU ORGANIZACION.

De conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley Federal de Aguas vigente, los Distritos de Riego deberán integrarse por Comités Directivos formados por representantes: de_
la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que será el Vocal Ejecutivo; de la Secretaría de Agricultu
ra y Ganadería, que tendrá el carácter de Vocal Secretario; de la Secretaría de la Reforma Agra-

ria; de las Instituciones de Crédito Oficiales -- que operen en el correspondiente Distrito de Riego; de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.; de la Nacional Financiera, S. A., cuan do así lo solicite esta Institución; asimismo con la representación de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y colonos, la que se integrará en proporción al número de usuarios que participen en el distrito de riego, y uno de la banca privada, si opera en el mismo.

En los casos de promoción industrial, la - Secretaría de Industria y Comercio designará un - representante.

El Comité podrá designar asesores y auxi-liares. Sus miembros tendrán voz y voto. Los asesores y auxiliares sólo tendrán voz.

El funcionamiento de los Comités se esta-blecerá en el reglamento correspondiente.

B) .- SU OPERACION.

Los artículos 58 al 72 de la nueva Ley Federal de Aguas, contienen exclusivamente las disposiciones relativas a la face de Operación de los Distritos, basadas en la experiencia obtenida desde la iniciación de la obra hidráulica a nivel Federal (C.N.I.). A través de los Artículos en cuestión, se establecen las disposiciones necesarias que vienen a configurar la estructura fundamental de la planeación agrícola, por medio de --

una estrecha coordinación entre la Secretaría de Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con los usuarios de los Distritos y con los organismos o instituciones relacionados con el sector agropecuario.

Asimismo, se dictan las medidas para los - casos de operación normal y épocas de escasez de agua, atendiendo al interés social.

Se fijan también las normas para la formación y manejo del Padrón de Usuarios, la integración, funciones y atribuciones de los Comités Directivos de los Distritos.

Legalmente a nombre de la Secretaría, la Jefatura del Distrito es la Autoridad, mientras que el Comité Directivo, en donde participan por
medio de sus representantes todos los usuarios es
de hecho un cuerpo que se encarga de vigilar y -supervisar los actos de autoridad del personal de
la Secretaría de Recursos Hidráulicos. (2).

LAS UNIDADES DE RIEGO.

Con la finalidad de hacer un análisis de - las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, - reguladas en esta ley, debemos iniciarlo atendien do a lo ordenado por el Artículo 17 de la misma, - que en sus diversas fracciones de que consta, indica cuales son las atribuciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, entre las que encontra-mos la de otorgar las asignaciones, concesiones o

permisos para la explotación, uso o aprovechamien to de las aguas nacionales, la de administrar, — controlar y reglamentar el aprovechamiento de las Cuencias Hidrográficas, cauces, vasos, manantia—les y aguas de propiedad nacional, la de cons—truir, administrar, operar, desarrollar, conser—var y rehabilitar las obras de riego.

Como antecedente a lo anterior debemos tomar en consideración la declaratoria de fecha 8 de abril de 1922, publicada en el Diario Oficial
del 19 de mayo del mismo año, que establece que las aguas y cauces de los canales, barrancos, -ríos, lagos y lagunas comprendidas dentro del Valle de México, son de propiedad Nacional.

Igualmente las fracciones VIII, IX y X del citado Artículo, establece como atribuciones de - la Secretaría el estudio de los suelos para la -- realización de los trabajos de investigación y extensión de técnicas para fines de riego, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, organizar dichas actividades para la producción agropecuaria de las zonas de riego y manejar la explotación de los sistemas de riego con la intervención de los usuarios.

Para realizar estas funciones la Secretaría, podrá celebrar convenios con los Estados, --Distritos, Territorios Federales, Municipios, Comunidades o Particulares para la construcción de_ obras que tengan como fin explotar, usar o aprove char aguas cualesquiera que sea su régimen legal. Las instituciones del sector público, podrán explotar o aprovechar las aguas de propiedad nacional previa asignación por parte de la Secretaría.

Los particulares podrán hacerlo mediante - concesión o permiso otorgados conforme a la Ley - Federal de Aguas, por la misma Dependencia.

A) .- SU OBJETO

El objeto inmediato de las Unidades de Rie go para el Desarrollo Rural, consiste en cons---truir y proporcionar a las comunidades rurales el servicio de agua para las necesidades de uso do--méstico, de riego, pecuario, piscícola, recreativo o industrial, mediante la construcción y rehabilitación de obras hidráulicas.

B) .- SU CONSTITUCION.

Para establecer las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, es necesario previamente --- constituir el Comité Directivo de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, en la forma que indica el Artículo 75 de la Ley Federal de Aguas.

Una vez constituído el Comité, éste tendrá a su cargo la organización de la Asociación de -- Usuarios de cada unidad, que es el organismo que se encargará de su administración, operación y -- conservación, conforme al reglamento que apruebe

dicho Comité Directivo quedando sujeto a supervisión el funcionamiento y manejo de fondos del mismo.

Una vez realizado el procedimiento ante--rior, la Asociación de Usuarios, elegirá una Mesa
Directiva integrada por un Presidente, un Secreta
rio y los Vocales que considere necesarios y de-signará ante el Comité Directivo el número de representantes que determine, que tendrán el cargo
de Vocales.

La Ley estipula que el Ejecutivo Federal, cuando lo juzgue conveniente, podrá integrar condos o más unidades de Riego para el Desarrollo Rural un Distrito de Riego. La Secretaría, con la opinión del Comité Directivo, determinará el monto de la cuota por la parte recuperable de las inversiones federales, y en los casos en que se necesite inversión federal podrá asumir la administración en las medidas y términos que sean necesarios.

Las cuotas por servicio de agua, serán cubiertas por los usuarios a la Asociación formada por los mismos. La falta de pago será motivo para que se suspenda el servicio de riego, pero no se podrá ordenar la suspensión, cuando existan - cultivos en pié, autorizados para el ciclo agríco la.

C) -- PRECEPTOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO APLICA-BLES.

El Artículo 83 de la Ley Federal de Aguas, ordena que lo establecido para los Distritos de - Riego, se aplicará en lo conducente a las Unida-- des de Riego para el Desarrollo Rural, por lo tan to se debe formar de acuerdo con el Artículo 64 - del ordenamiento invocado, el Padrón de Usuarios, que deberá contener nombre y superficie correspon diente a cada uno de ellos, la superficie con derecho a riego, ubicación, número de lote, parcela o superficie de los ejidos y tipo de aprovecha--- miento.

Algunos de los Artículos aplicables a los_Distritos de Riego, tienen suma importancia al -ser aplicados a las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, como lo son el Artículo 56, que ordena que nadie podrá tener derecho al servicio de riego en uno o más nuevos distritos, o sea en una o más unidades de riego, si ya es propietario o poseedor de 20 o más hectáreas de riego en cual quier lugar de la República. Asimismo el artículo 57, previene que no se proporcionará servicio de riego a tierras distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, aún cuando se localicen en las mismas propiedades, ejidos o comunidades.

A las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, se les debe dar el trato que estipula el - Artículo 59, por lo que respecta a la distribu--ción de las aguas se efectuará por ciclos agríco-

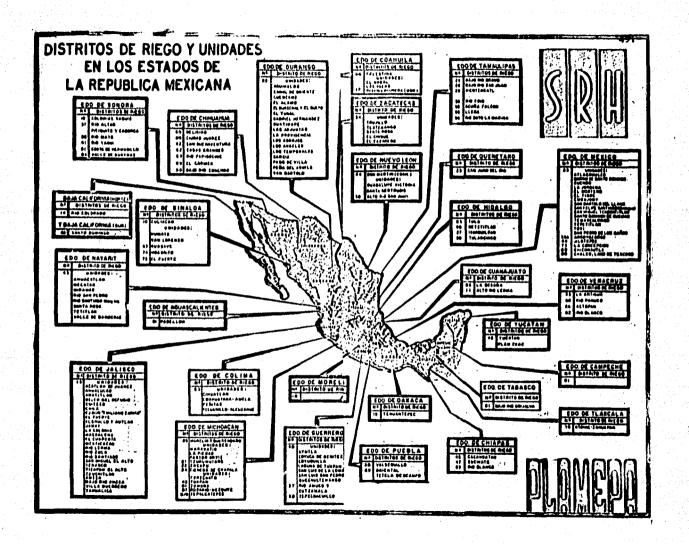
las, tomando en consideración que no sólo se les debe suministrar para riego, sino que también para uso doméstico, pecuario, piscícola, recreativo o industrial, es decir, además debe preverse la distribución para estos usos, fundamentalmente para el servicio doméstico que es de primordial importancia.

En resumen, al analizar las actividades en cualquier Unidad de Riego para el Desarrollo Ru-ral, el primer paso a seguir, será el de constituir el Comité Directivo de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, de conformidad con lo dis puesto por el Artículo 75 de esta Ley.

El segundo paso a seguir es que el Comité apruebe el reglamento para que funcione la Asociación de Usuarios, organizada por dicho Comité especificando en ese documento las condiciones para la administración, operación, conservación y desa rrollo de la Unidad atendiendo a los extremos que fije la Ley Federal de Aguas y sus reglamentos.

El tercero y último paso a seguir, es que la Asociación de Usuarios elija un Presidente, un Secretario y los Vocales que sean necesarios a -- efecto integrar la Mesa Directiva, la cual designará ante el Comité Directivo el número de Voca-- les que determine, fijando también las cuotas por servicio de agua que deban pagar los usuarios.

- D) LOS DISTRITOS DE RIEGO EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. (MAPA). (3).
- (1).- SEREMOS INFLEXIBLES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.- S. R. H. comparecencia del C. Ing. Leandro Rovirosa Wade, Secretario de Recursos Hidráulicos en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 19 de septiembre de 1972. Págs. 19 y_25.
- (2).- UN NUEVO ENFOQUE DE LA APLICACIÓN DE LA INGENIERIA CIVIL EN LOS DISTRITOS DE RIEGO.- Memo rándum Técnico Núm. 356.- agosto de 1976.- Subse-cretaría de Operación S.R.H.- Págs. 46 a 48.
- (3).- NUEVAS ZONAS DE RIEGO.- S.R.H.- Dirección_de Información y Divulgación.- Ofna. de Servicios-Editoriales.- Edición 1975.- Talleres Gráficos de la Nación.- Págs. 8 y 9.



3).- LOS DISTRITOS DE DRENAJE Y PROTECCION CONTRA INUNDACIONES.

- A) DEFINICION
- B) SU CONSTITUCION

A) .- SU DEFINICION.

Puede estimarse que los Distritos de Drena je y Protección contra Inundaciones, constituyen organizaciones creadas por el Gobierno Federal, para preservar a la Federación, Estados, Municipios, Ejidos y Comunidades, contra posibles inundaciones.

Respecto a la definición antes apuntada, - la Secretaría de Recursos Hidráulicos, podrá construir obras para el control de avenidas, drenajes o desecación y complementarias, quedando al arbitrio del Ejecutivo Federal el establecer con ---ellas un Distrito de Drenaje y Protección contra_Inundaciones, y cuando las condiciones así lo permitan, proporcionará accesoriamente el servicio - de riego. (Art. 84 de la Ley Federal de Aguas).

B) -- SU CONSTITUCION.

El artículo 85 de la Ley Federal de Aguas, en lo que se refiere a la constitución de los Dis tritos ya mencionados, estipula lo siguiente: "ARTICULO 85.- Los Distritos de Drebaje y_ Protección contra Inundaciones se establecerán por decreto del Ejecutivo Federal, que contendrá los perímetros que los delimiten, la descripción de las obras, los de rechos y las obligaciones de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores, por los servicios que se deriven o se presten con las obras".

De donde se desprende que estos Distritos_ sólo pueden crearse por decreto presidencial.

Los Distritos que regula este capítulo, se aplicarán supletoriamente a las disposiciones que rigen los Distritos de Riego. (Art. 86 de la Ley - Federal de Aguas).

4.- LOS DISTRITOS DE ACUACULTURA.

A).- Su Constitución, B).- Su Organiza--ción, C).- Su funcionamiento, D).- Plan Nacional
de Acuacultura, Objetivos y Metas, E).- Origen y
Estructura de la Dirección de Acuacultura.

LOS DISTRITOS DE ACUACULTURA.

DEFINICION. - La acuacultura es la técnica mediante la cual se logra el desarrollo de los organismos acuáticos bajo condiciones controla-das por autoridad competente para ello.

"La técnica de la ACUACULTURA nos sirve - para establecer una intensiva pero racional ex--plotación de la FAUNA Y FLORA ACUATICAS que considera:

- + Aumentar la captura de especies como el camarón y el ostión en las LAGUNAS LITORALES, me diante obras con las cuales se mejoren las condiciones ecológicas para favorecer su reproducción y crecimiento, con objeto de abastecer el mercado interno y aumentar la explotación.
- + Fomentar, a escala comercial, la piscicultura rural en los vasos de las presas y lagunas, para lograr beneficios económicos y mejorar la dieta de la población ribereña.
 - + De este modo, se fomenta también el tu-

rismo y la pesca deportiva en lagunas y presas". (1).

A) .- SU CONSTITUCION.

Los Distritos de Acuacultura se establecerán por decreto del Ejecutivo Federal, en el que se darán a conocer las fuentes y requisitos de -abastecimiento, el perímetro del distrito y de -las unidades que lo integren, las vedas sobre -las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, que sean necesarias.

La Secretaría dará a conocer el proyecto - de las obras a otras dependencias del Ejecutivo - Federal, para que intervengan conforme a sus res-pectivas esferas de competencia.

El Ejecutivo Federal fijará el área máxima con derecho al servicio de agua a las unidades — que integren el distrito de acuerdo al volumen — anual medio de agua disponible. Dicho servicio se proporcionará de acuerdo con los planes que se es tablezcan para cada ciclo anual, con sujeción al reglamento de operación que la Secretaría expida para cada distrito.

La Secretaría formulará el padrón de Usuarios de cada distrito, con las personas físicas o
morales reconocidas por la autoridad competente,así como los beneficiarios de dichas personas y los que dejen de serlo, con la finalidad de mante
nerlo actualizado.

En el monto de las cuotas que se fijen en cada distrito se tomará en cuenta la parte recupe rable por las inversiones realizadas, los gastos para su administración, operación, conservación y mejoramiento.

Las cuotas se cubrirán en el propio distrito, cubriendo los usuarios las mismas de acuerdo a los servicios establecidos. (Artículos 87 a 97 de la Ley Federal de Aguas.)

B) -- SU ORGANIZACION.

Respecto de su organización el artículo 98 de la Ley Federal de Aguas establece lo siguiente:

ARTICULO 98.- En cada Distrito funcionará un Comité Directivo que deberá integrarse con sendos representantes de la Secretaría, que será el Vocal Ejecutivo de la Secretaría de Industria y Comercio, que tendrá el carácter de Vocal Secretario; de cada una de las demás dependencias del Ejecutivo Fe deral competentes en materia de explota--ción de los recursos en el Distrito; de la banca oficial y de la banca privada, si --operan en el Distrito; de las cooperativas y de los usuarios, en número variable en -cada caso, y de la Cámara de la Industria Pesquera.

El Comité podrá designar asesores y auxi--

liares.

Los miembros del Comité tendrán voz y voto, y los asesores y auxiliares sólo tendrán - voz. El funcionamiento de los Comités se - establecerá en los reglamentos correspon-dientes.

C) .- SU FUNCIONAMIENTO.

Por lo que se refiere al funcionamiento de los Distritos de Acuacultura, el artículo 99 de - este ordenamiento legal, en catorce fracciones -- enumera las atribuciones de los Comités Directi-vos de los citados Distritos, y la forma de llevar a cabo su cometido.

D).

Plan Nacional de Acuacultura

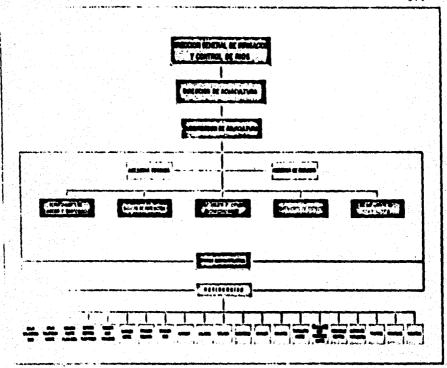
La Secretaria de Recursos Hidráulicos ha formulado el Pian Nacional de Acuacultura el cual consta de dos etapas: la primera orientada fundamentalmente al control del habitat en los ecosistemas que culmina al término de 1976; y la segunda que estará destinada a la aplicación de la Acuacultura intensiva apoyada en semicultivos y cultivos, orientada a la diversificación del recurso y pretende el logro de los siguientes:

EDVILE (C.D.

- Conservación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos en 1.567,300 Has, de aguas estuarinas.
- 2. Flevar la productividad y el volumen de captura de las especies de los ecosistemas estuarinos.
 - Para aumentar la disponibilidad de alimentos y cui ir necesidades.
 - Tara crear nucyas fuentes de trabajo.
- Para mejorar el nivel de vida mediante una mejor distribución del Ingreso.
- C Para propiciar la entrada de divisas al Pais.

1. Incrementar la producción anual de camarón en 8,000 Ton.

- 2. Incrementar la producción anual de ostión en 32,000 Ton.
- 3. Nejorar 455,000 Has. de lagunas costeras, esteros y bahlas.
- 4. Diversificar y optimizar el aprovechamiento del recurso.



organic pana

b.-Origen
y Estructura
de la
Dirección
de Acuacultura

La Dirección de Acuacultura fue creada dentre de la Secretaria de Recursas Hidráulicos en febrero de 1971 y en cumplimiento de la Ley de Aguas publicada en diciembre de 1971, se la conficiones de integrar los Distritos de Acuacultura para preservar y mejorar los Distritos de Acuacultura para preservar y mejorar los condiciones neturales de las aguas de prepiedad nacional para el fomento y explotación de los espcies acuáticas animales y vegetales, tanto en aguas dulces como salabras.

En base a la UARIGA NACIONAL Plan Nacional 6 organización tal TOTAL: 1'567, 300 grada para curt ladas. HECTAREAS Tiene como func gramación, manejo supuesto y el realiza partamentos Tecnia especificos de inger Asesoria d Ascsoramient ción de prograf de criterios bio dientes, coordin tituciones de el del Ejecutivo F Administración, dos fiscales y de la Unico para el De Acuáticas, cuyo F\$00 de Fomento Coope Burlie box Tiene como

Departamesibilizar a las comunicisten fuentes posi-

mas de inversiromoción

zar los trabaj socioeconómico ciera. Así con que permitan s

En apoyo a dira Nacional de Acuamentos de Estudisus actividades con proyecta obras de Ejecutivo Federal minadas al aumeros grupos pesqueros.

Departamento de Construcción

Se encarga de culminar las actividades técnicas de la Dirección de Acuacultura, construyendo por medio de empresas particulares y supervisando en forma conjunta con las Residencias foráneas las obras proyectadas a fin de que se ejecuten según programas, respetando las especificaciones del proyecto.

BIBLIOGRAFIA

- (1).- Op. Cit. SEREMOS INFLEXIBLES EN EL CUM--PLIMIENTO DE LA LEY.- Pág. 20.
- (2).- Revista.- PLAN NACIONAL DE ACUACULTURA.-Dirección de Información y Divulgación. S.R.H. Págs. 5, 7, 8 y 9.

5).- APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PARA LA GENERA-CION DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADAS AL SERVI
CIO PUBLICO.

El artículo 100 de este ordenamiento esta--blece:

"Corresponde exclusivamente a la Nación la_explotación, uso o aprovechamiento del agua para - generar energía eléctrica destinada al servicio póblico".

Lo establecido en este artículo, se encuentra ya estipulado en la Fracción XV del artículo -17 de este ordenamiento, al disponer lo siguiente:

"ARTICULO 17. Son atribuciones de la Secretaria:

XV. Construir las obras hidráulicas para la generación de energía eléctrica que le encomiende el Ejecutivo Federal o bien, si las encomienda a la Comisión Federal de - Electricidad, previa aprobación de los estudios o proyectos correspondientes, asignar a la misma los volúmenes de agua que se requieran, de acuerdo con los citados proyectos."

El comentario hecho al artículo anterior es aplicable también a los artículos 101 y 102 que -- obran en este capítulo, remitiendo el último de -- los mencionados en su parte final a lo dispuesto --

por el artículo 27 de este cuerpo legal, que se refiere al orden de preferencia que la Secretaria de be observar pudiendo el Ejecutivo Federal alterareste orden, salvo el de los usos domésticos que -- siempren tendrán preferencia.

Los artículos 103 y 106 con los que finaliza este capítulo, indican la forma en que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Recursos Hidráulicos y de la Comisión Federal de Electricidad puede decretar la reserva de uso de aguas de propiedad nacional para la generación de energía eléctrica, mismas que pueden ser utilizadas o aprovechadas por la Federación, los Gobiernos de los Estados, los Municipios, las empresas particulares, descentralizadas y de participación estatal, ejida tarios, comuneros y particulares, mediante concesión bajo condición resolutoria que otorque la Secretaría previa opinión de la Comisión Federal de Electricidad.

6) .- LOS APROVECHAMIENTOS SUBTERRANEOS.

A).- Zonas de libre alumbramiento B).- Concepto de veda c).- Características D).- Zonas de veda y su clasificación E).- Ultima Reforma Administrativa en materia de aguas del subsuelo.

LOS APROVECHAMIENTOS SUBTERRANEOS

Con relación a las aguas del subsuelo existen una serie de confusiones motivadas por la interpretación que se da al párrafo quinto del artículo 27 constitucional, en donde estipula que: "Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alum bradas..." más adelante establece... cualesquiera otras no incluídas en la enumeración anterior se considerarán parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se en cuentren sus depósitos..."

La confusión estriba en que si las aguas -- subterráneas deben ser consideradas como parte de la enumeración del citado precepto o si nos encontramos en presencia de otro caso distinto.

Efectivamente, tratándose de aguas del subsuelo nuestra Carta Magna no hace una declaración
precisa sobre su régimen de propiedad, es decir, si pertenecen al patrimonio nacional o si expresa
la posibilidad de que puedan ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse -por los particulares dueños de los terrenos.

La Ley Federal de Aguas por ser reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 del ordenamiento invocado, disipa la duda con apoyo en sus artículos lo., 50., Fracción XI y 70., que establecen lo siguiente: ARTICULO 1.- A fin de realizar una distribu ción equitativa de los recursos hidráulicos y cuidar de su conservación, la presente ley reglamenta las disposiciones, en materia de aquas de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la explotación, uso y - aprobechamiento de las aquas propiedad de la Nación, incluídas aquellas del subsuelo libremente - alumbradas mediante obras artificiales, para que - se reglamente su extracción, utilización y veda, - conforme lo exija el interés público.

ARTICULO 5. Son aguas propiedad de la Nación:

Fracción XI.- Las aguas del subsuelo.

ARTICULO 7. Se declara de interés público el control de la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, inclusive de las libremente - alumbradas, conforme lo dispongan los reglamentos que al efecto dicte el Ejecutivo Federal.

A mayor abundamiento, por lo que respecta a la libertad para alumbrar dichas aguas la ley en su artículo 107, párrafo segundo, ordena a los usuarios de las mismas, dar aviso a la Secretaría de Recursos Hidráulicos de las obras de perforación y de alumbramiento existentes o que se pretendan realizar, ya que de afectar el interés público u otros aprovechamientos se debe impedir su explotación, caso en que el Ejecutivo Federal pue

de reglamentar la extracción, utilización y más - aún establecer zonas de veda.

A) .- ZONAS DE LIBRE ALUMBRAMIENTO

Son zonas de libre alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo todas las que se encuentren fuera de los límites de una veda o de una reserva de aguas termales, que puedan ser utilizadas por los propietarios o poseedores de unasuperficie.

El proyecto del nuevo reglamento a la Ley Federal de Aguas en su artículo 580, establece en las tres Fracciones de que consta, las siguientes excepciones:

- 1.- Cuando se afecte el interés público o los aprovechamientos existentes, en cuyo caso la Secretaría podrá reglamentar el aprovechamiento oyendo previamente, dentro de un plazo de 30 días, a quienes resulten afectados y resolviendo con o sin desahogo de la vista lo que a su juicio estime conveniente;
- II.- Cuando se trate de agua que al aflo-rar, ya sea en forma natural o como consecuencia_
 de obras, tenga una temperatura superior a los 80°C. o se convierta en vapor;
- III.- Cuando las aguas que se extraigan -- causen perjuicios con su uso a las aguas de los -

manantiales, mantos, corrientes o depósitos de propiedad nacional. (1)

En realidad, lo dispuesto por la Fracción - tercera del precepto transcrito, se encuentra ya - previsto en la primera de sus fracciones al dipo-ner... "Cuando se afecte el interés público o los aprovechamientos existentes." por lo que estima-mos que para comprender dichas excepciones son suficientes las dos primeras fracciones que lo integran.

B) - CONCEPTO DE VEDA

Comprendemos que lo vedado es lo prohibido, lo no permitido, aquel acto u omisión que va en -- contravención a una ley de cualquier indole.

En el tema que nos ocupa, se entiende por - veda... "LA DECLARACION POR MEDIO DE LA CUAL EL - PODER EJECUTIVO A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL RAMO PROHIBE O LIMITA LA EXTRACCION, UTILIZACION O - -- APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SUBSUELO EN BENE-FICIO DE LAS NECESIDADES QUE DICTE EL INTERES PU-BLICO CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LAS RESERVAS - ACUIFERAS NACIONALES.

Dentro de la Cuenca del Valle de México - - existe el Decreto que establece veda por tiempo in de finido para alumbrar aguas del subsuelo de fe-cha 21 de julio de 1954, publicado en el Diario -- Oficial del 19 de agosto del mismo año. (2)



ASCENT SEE C'ESTERS, procédante Countie-injoine de Ses Foundes Supérimes à peut Pétité State se selé:

num on um de los ferultidos que al tipuación de la tatila sem-los actifiches los, los, tas, los y las, de la ley los brustacios legate indeha del Articula el Grantinicionel, on univela de apasa

time of project comments do le publicate y el minite incremente l'administrat y equint à de la distance rice en la Cichel de latino, els y estrates en carrière publication en la desiration de la distance el manuel de la distance el manuel de la distance del distance de la distance del distance de la distance del distance de la distance del distance de la distance del distance del distance del distance de la distance de la distance del distance de la distance de la distance de la distance del distance de la dist

um fuge qui les lantes de la étudid de hélite, pero contro de la Cusari, se ches proporto didecid, les el haspilars que en la teluy prilim se dillièrada pris firsta de abriedanciani, de riva par les e politicione de la pri principal per la presidente de la presidente de la principal de la princ dal motorato, capito al alguirete

BECFETS:

AITEM 10 PROPRISE For concentrate per through liderinate rade part of alambers broke do agree dool between the on near transition per function of villa do before our continuent our

Tunesco and pente do partido al terro del finteque al higro, a pur la Storra a de higras, por la Storra a de higras, por la Storra de de la Storra de la lacarda de la Storra de de la Storra de la Stora de la Storra de la Storra de la Storra de la Storra de la Storr de punte bijde en principalité projection de principalité par la constitué de la Bigier de con Grandon puis de la Bigier de con Grandon punte de la Bigier de con Grandon punte de la Bigier de la Bigie



ARTICLO STITUM Receptu cuerdo se trata de absistación e se apusa pera suas direction, a pertir de la forte en que este Dergio es publique en el Direit Uticinida la respectía, notive perde e festuar alustroalentes de ejem del arbendo en la recensidad, al estitor les estatentes, els revento presente per escrita de la Certama el Sister les estatentes, els revento presente per escrita de la Certama el de la certama el la composición de la certama de estatencia de la cela tertama de estatencia de la cela tertama de estatencia en la cela tertama en la cel

ARTICLO TIMERO. I não bre obres estables, com les emens que se construen, quedarén existes a las figiralities que diste la finire tarte de fecuence hidrónicos pera regular y controler el m_eur apreveniente de las eques del velmola.

ANTICULO CIANTO... Topo la debido epitanción del gracenta Borga de, los permimos para mosco eliminatesatos cerús trastredes ente la Berratorio de Jacureo Bibrústicos y no pecebrerán y controlario de a ermanda cun el astudio godifiar lúgico instribuda correspondientes

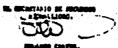
AFTICLIO ALLITO, in autopiareno de atra do aliatrosionia, como recultado de dicas consulta, los tentados propertiros que al afacta co recibiros, no superioria a los planes y creacificaciones que sedale la propio incretario, alambo activo de conclusión del presenta la impresión de dictuo pianos y especificaciones.

APTICULO DIZIO. A pretir de la recre que entre en vigor el e que esta lacrete, los actuales unas es de reune del quite els else les la tema sande, d'appendra de un téretira de y de fes pere prijeture aus agressetamientes en los efectores de la derreunión de hecures liberá, lista expresente tudos has espectuyentes de la ulya, del quipe de lumbas, del ses de los aguas, y en eu com la superfeites regular.

tolico... Rete Increta entrerel en vigte en la femis de se publi metén en el "Dincio Oficial" de la Fránçaign.

In complimiente de la dispuente per la franción l'del artícule Ĉŷ de la Centilución Palítica de las Estados Unideo Relicaron y precu debilo pullidecida y electroneiro, espide el premare Derruc en la Boeldemia del Podor Ejecutivo Podorni, on la riscad de Música, Blaterito Podorni, a les valutions dese dej are de julja de mil Ryvetionten elemente y emples.





CON MANAGEMENT

C) .- CARACTERISTICAS

El artículo 108 de la Ley Pederal de. --- Aguas, enumera en tres fracciones las caracteristicas que deben. --- contener los decretos de veda, ampliando con ello lo ordenado per el artículo 70. de dicho instrumento jurídico, siendo las siguios tes:

ARTICULO 108. Los decretos de veda de aguas del musquelo a que se refiere el artículo 70. contendrán:

C) .- CARACTERISTICAS

El artículo 108 de la Ley Federal de Aguas enumera en tres fracciones las características — que deben contener los decretos de veda, ampliando con ello lo ordenado por el artículo 70. de di cho instrumento jurídico, siendo las siguientes:

ARTICULO 108. Los decretos de veda de -- aguas del subsuelo a que se refiere el artículo - 70. contendrán:

- I.- La declaratoria de interés público.
- II.- La ubicación y la delimitación de la_
 zona vedada; y
- III.- Las características de la veda.

Las que se pueden apreciar en el decreto que antecede.

D) .- ZONAS DE VEDA Y SU CLASIFICACION

DEFINICION. Se entiende por zonas de veda aquellas regiones que por sus condiciones hidrogeológicas, o por razones de interés público, el Ejecutivo haya decretado o decrete la prohibición temporal o condicional para realizar nuevas obras de alumbramiento de las aguas del subsuelo.

CLASIFICACION

Las zonas de veda se clasifican en:

- l.- Zonas de veda en las que no es posible
 aumentar las extracciones sin peligro de abatir losmantos acuferos.
- 2.- Zonas de veda en las que la capacidad de los mantos acuíferos sólo permite extracciones para usos domésticos; y
- 3.- Zonas de veda en las que la capacidad de los mantos acuíferos permite además de extracciones para usos domésticos, las de los servicios públicos, urbanos, abrevadero de ganado, riego de terrenos, industriales y otros. (1)

E) .- ULTIMA REFORMA EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SUBSUELO.

Sin lugar a duda, una de las innovaciones más importantes en materia de aprovechamiento de las aguas del subsuelo, es la contenida en el Decreto Presidencial de fecha 10 de febrero de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación — del día 21 de febrero del mismo año, en el que se otorgan a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas facultades para intervenir en dichos asuntos, planeando, programando, estudiando, operando, conservando y administrando las obras de

captación de cichas aguas de propiedad nacional, debiendo también esa dependencia obtener a nombre de quien corresponda la asignación o concesión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como lo he dejado señalado en el Decreto que esquemáticamente forma parte de este Capítulo.(3)

⁽¹⁾ Proyecto del nuevo Reglamento a la Ley Federal de Aguas, Secretaria de Recursos Hidraulicos. Págs. 219 y 221.

⁽²⁾ Decreto de veda para alumbrar aguas en la zona conocida como Cuenca del Valle de México,_ de fecha 21 de julio de 1954, publicado en el Diario Oficial del 19 de agosto del mismo año.

⁽³⁾ Decreto de fecha 10 de febrero de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de febrero de 1977.

OFICIAL DIABIO

ORGANO DEL GORIFANO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS ÚNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

MENICO, LUNES 21 DE FEBRERO DE 1977

TOMO CCCXL

No. 36

SUMARIO

			c 11 7		
100	L.L.	1.1.1.	غباللبط	.A. XM.	*****
SECRE	TAREA	DE C	OBERS	ACION	Ĺ

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Actaracida a la políficación relativa a la solicitud desconcessin presentada por el C. Huam Ser-gio Oriu Beserra, en Osciciato, Gro., pobli-cada pi 3 de estro de 1972.
- Tímbo do concesión para operar y explorar un ser-sicio de Música Comitras libro de publicadad o propaganda a lactor del C. Crisamo Campa To-rea, en Chibushos, Chib.
- Notificación relativa a la solicitud de corresión presentada por la empresa Rano Creato dad, presentes por la empres Rada Creatinuad, d. A. para initialer, opriar y exploiar un'a esta-ción fabiodifusta conaccial en Colma, Col-con si distintivo de llanada XECOC....
- Decrete que adiciona el diverso que cred el Comité Organizador del Festival Internacional Coman-

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Referión de productos comestibles behidas y si-milares autorizados para su senta el mes de diciembre de 1974

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRAPIA

- SECRETARY DE LA REFORM MARKET

 Refolición sobre la creación de un micro crintro
 de población epdal, que se di nominara. Coquitos, Lomitas y Limisorios, Municipio de
 Acapetania, Chis,
 Resolución sobre ampliación de epdo sobicidada por
 vecimo del población decidos sobicidada por
 vecimo del población de epdo sobicidada por
 recinos del población de epdo sobicidada
 por vecinos del publición de epdo sobicidad
 por vecinos del publición de epdo sobicidad
 por vecinos del publición de non redo La Missona, Manicipio de Dinecter Lam.

 Resolución sobre recursormento y titulación de
 Resolución sobre tromación de publición de
- hierers cuminales del explisio Panamajah. Minne più de Comitant Chis. Beschielan white treamantmenta y initiation de branse communes del poblishe Reforma Agrania Manifernia di Bransa, Anticennia del poblishe de redo solo trada put victimo del poblishe de redo solo trada put vectimo del poblishe demonstrado Son Vicenta, del Minicipio de Son Pedra del Gibbo Divo. Resolución sobre recursacionista y tratacione de Diverse comunales del poblishe de Sauces, Medicipio de Tepehance, Dec.

 Resolución sobre recursacion de directimo seriarios y miera adjudicación de unidades de dota incipio de Poblishe de Comitados de distance, en el gibo del poblishe de como mada Batrochos, Municipio de Villa de la Para, S. L. P.

 Resolución sobre principion de Carectimo a gracios y mera adjudicación de unidades de dotación, en el gibo del poblishe de del consistante de dotación, en el gibo del poblishe de del consistante de distance de la del poblishe de del poblishe del poblishe de del poblishe de del poblishe del poblishe de del poblishe de del poblishe del poblishe de

- Arison Judiciales y Generales 36 a 41

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACCURROO por el que se determina la competencia de las Secretarias de Asentimientos Humanas y Obras Publicas y la de Agricultura y Afrutiona Midraulicos, respecto a la orillegation de les uguas

del subsuelo, seinafirando el frientario de fos re entres hidraulicos, para lines de planeacion.

Al margen un selta con el Escueto Nacional, mis-Escados Unidos Méxicanos.—Presidencia de la Re-

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que at Ejecutivo Federal conflicie la fracción del Articulos 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en los artículos 24, 35 y 37 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDOL

Que confarme a lo dispuesto por las fracciones XXX XXXVIII, XXXIX y XI, det artículo 33 de la Ley Digânica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraultons el despacho de los siguientes asuntore

XXX - Administrar, controlar y reglamentar el procechamiento de las cuencas bidráulicas, vasos, marantilates y aguas de propostad nacional, as como de las zonas federales correspondientes, con exclusiva de lo que se atribuya expresamente a otta dependencia.

XXXVIII.—Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agus para las poblaciones, previa consulta con la Recretaria de Asenja. mientos Humanos y Obras Públicas.

XXXIX —Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y planear gioyectar, construir, administrar, operar y conacty a las objas de captación, parabitización y conducción, hasta los sitios, en que se convenira con la Secretaria de Asentamientos Humanos y Obe. » Publicas.

Xt. – Regular el alejamiento, la explotación, uso o aprocchamo no de agua reviduate y las condiciones que debra attribute antes de decorgana en las redecuirentos, ecuenas, cames, essay y denias depositos y correntes de agua, así como au infitración en el autosido, para estar la confaminación que ponga espeligra la salud publica o degrade los sistemas explogicos, en essutdinación con las Secretarias de Asquisiços, en essutdinación con las Secretarias de Asquisique de Asquisiços, y Assetences (Conservados en Conservados y Obras Publicas y de Sajubridad y Assetences).

Que por su parte, el artículo 17 fracción V de la misma Ley, asigna a la Secretaria de Asentamientos Humanos y Dóras Públicas el despacho de los siguientes astultos:

V.—Proyectar, construir, administrar, onerar y conservar for sistemus de agua polible, emice y alexataritidar en los centros de polibición e artir de los atios consendos con la Secretaria de agricultura y Repursos Halfardifes.

One la ley Organica de la Administración Pública Federoj faculta al Ejecutivo de la Unido, en casos extraordinarso a cuando exista duda sobre la competencia de alguna Sofetatua de Estado para ponocer de aumos determuelyos, para resolver a que Dependonda corresponde el despacho de los mismos, y con el propositu de que en el ejercicio de las atribuciones que artiba se mencionan, no se producea, interferencias tecri cas o de cualquiera otra indole, ill duplicidad de funciones que redunden en perjuicio de los servicios publicos que la Ley les encomienda a las Secreturios de Aventamientos Humanos y Ofras Publicas y a la de Asentamientos Humanos y Ofras Publicas y a la de Asentamientos Humanos y Ofras Publicas y a la de Asentamientos Humanos Humanos, por la publica de la servicio y Recursos Hidraupens, he Irquio a bien espedir el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO — La Secretaria de Asentamientos Illamento y Otras Públicas le porresponde planetar, nuotariola, ristolar, provinciar, constituto, queta, conservar y administrar, las ubras de cactación de aguas del que esta el la conductor y putantificación respectivas, para les centres de mediación e industrias, cuando, las legitar de abasecumento de generaciones de notas dos

de no se haya decretado, veda para la extracción y utilitación de las acusa del subuelo, limitándose en estus camia a comunicar a la Secretaria de Agricultura y camia comunicar a la localización y características de la obra de capiación construida y los caudales de agua que se exploten, a efecto de otorgar la axismación o conecsión correspondiente, incluir los datos en el Registro Nacional de Poros, vigilar el comportamiento de los acuitercos y mantener actualizado el inventario de los recursos hidráulicos del país, para línes de plancación.

SEGUNDO — Cuando la fuente de abastecimiento se estructure en rous de seila para la extraction y utilización de las anas del utilización la Secretaria de Ascintamientos Humanos y Obras Publicas le corresponde planear, progerama, estudiar, proyectar, conservar y administrar, las obras de captación, conducción y potabilización, para los centros de población e industrias, debrenda solicitar y utilizar en cuando el muera controla de población e industrias, debrenda solicitar y utilizar en presenta de la salicitar y utilizar en establica de la controla de acuando de la controla de acuando de la secunida de aprincipio en une controla la solicitar en la controla de la controla de la secunida de la controla de la controla de la secunida de la controla del la controla de la controla del la controla de la controla

mentos o rompies anhas a los atimentes de abastecimiento sen aguas superficiales de propiedad nacional, cotresponde a la Secretaria de Asentamientos Humaous y Obras Públicas plançar, programar, estudiar, proyectar, construir, operar, conservar y administrar las
obras de captación, conducción y postabilización, para
los centros de población e industrias debiendo solicitar
y obtener praviamente a pombre de quien corresponda
da asignación o concesión de la Becetaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, la que verificara que
haya disponibilidad suficiente de agua no utilizada o
comprometida en el cuerpo de agua de que es trate,
En caso de no estudir agua disponible, ni otra fuente
econdonicar mie aprovechable, se aplicará la prefaciona
que establece la Ley Federal de Aguas, siguiendo los
procedimientos Legales de rigur.

CUARTO. Cuando la obra timea como finalidad admini del abraverimiento de ano i contro de Seconda e indivitata, propositor insiliale, costa participa del mante del moderna del apropositor insiliale, costa participa y de la Perfecta de Artea, contramondo propositoro a la Secretaria de Artea, contramo del moderna del artero de la candidada, propositor y consiliar a Resunta sea Hidianticas familiar la contramo del marceto de la candidación estada a provincia del travecto de la candidación estada aprovinciamentos multiples, sei como operar conservar y administração de la candidación estada aprovinciamentos multiples, sei como operar conservar y administração de la candidación estada aprovinciamentos multiples, sei como operar conservar y administração de la Secretaria de Arteriamientos financiamentos (Conservar). A secretaria de aconducion estado en conservar y administração de conservação de marcelos de conservação de marcelos de conservação de marcelos de conservação de finalização conservação de conservação de finalização conservação de conservação de finalização conservação de conservação de conservação de finalização conservação de conservação de finalização conservação de conservações de conservação de conservação de conservação de conservação d

OUINTO - à la Secretaria de Asentamientos Hismanos y Obras Públicas le curresponde planear, pringramar, estudiar, provector, construir, coccar, conservar a seminatar las obras de alcantantidad samaton, alcania illudes pluvial y las de tratamiento de las aguas residuales en las rentras de noblación. La disposición final de las aguas residuales se hará de acuerdo a las normas que establecra la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos en cumplimiento a la disposición en la fracción XL del artículo 3 de la Ley Oreanica de la Administración Publica Federal, así como tas disposiciones aplicahies de la Ley Federal de Aguas y de la Ley Federal de Aguas y de la Ley Federal de Aguas y de la Ley Federal de Aguas presententes de la Companiación Ambiental y sua Reglamentos respectivos,

Lunes 21 de Febrero de 1977. DIARIO OFICIACE

SENTO, Chando dos a más sistemas o responsa-bles de decargas de aguas residuales desen agruparas para construir obras o instalaciones comunes de irate-miento podran hacero conforma al resimento para la Prevencios y Control de la Contaminación de Arus. Es-perados de Secretarios de Arus. Estados de Arus. Estad

de la socretaria de Automitica y Roccusos. Hidesubsco.

la que estudiara cada caso ca particular conforme a la

respectivo da normas y otras disposiciones vigentes y

respectivos de la Ley gederal para Prevente y

lar la Contaminación Ambiental

ra Prevente y Cuntro

OCTAVO Secretaria de Asconamiento

TRANSFIORIO:

de la fecha de su publicación en el Dario Oficial

Dado en la recidencia del Poder Ejecutivo Federal, en Médico, Distrito Federal, a los diez dias del mes de febrero de mili novecientos seños des dias del mes de meritale. Rúbrica El Secretario y serea-loss Lúpea sais acus el Heroles - Rúbrica El Secretario de Concación, les vidences flumanos y Obras al Secretario de Asenda Cursos Hidránicos, Francisco Merino de Africultura y Rocursos Hidránicos, Francisco Merino Rassega. Rúbrica, en cursos Hidránicos, Francisco Merino Rassega. Rúbrica.

CAPITULO CUARTO

LAS ASIGNACIONES, RESERVAS, CONCESIONES Y
PERMISOS

CAPITULO CUARTO

LAS ASIGNACIONES, RESERVAS, CONCESIONES Y PERMISOS

1) .- ASIGNACIONES Y RESERVAS

El progreso de una nación y el desarrollo de su economía tienen como causa inmediata la sabia administración de sus recursos, dentro de los cuales puede considerarse como uno de los principales el agua, razón por lo que la administración pública se preocupa por la distribución equitativa de dicho bien supeditada a los medios que el elegislador ha establecido para lograr su mejor aprovechamiento, comprendiéndose dentro de éstos LAS ASIGNACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS.

A efecto precisar el alcance de los términos apuntados, es necesario estudiar cada uno por separado haciendo notar las diferencias entre --- ellos.

Tratandose del Título que nos ocupa, podemos afirmar que:

ASIGNACION. Es el acto administrativo por virtud del cual, el Gobierno Federal establece la existencia de un decreto destinatorio a través — del que se distribuye y fija a los organismos del

sector público, gobiernos estatales y municipales, las limitaciones y facultades para usufructuar un bien afecto al patrimonio nacional.

ELEMENTOS

- l.- La Asignación opera únicamente cuandose otorga a orgnismos del sector público, gobiernos estatales y municipales. NO A PARTICULARES, ya que de ser así, cambiaría su régimen jurídico por el de la Concesión que es de naturaleza diversa.
- 2.- La expedición de un decreto de destino mediante el cual la administración pública distribuye y fija a los organismos del sector público, gobiernos estatales y municipales, las condiciones bajo las que se pueden usufructuar bienes afectos al patrimonio de la nación.
- 3.- La distribución y requisitos aludidos_ en el punto anterior puede ser mayor que en caso_ de la Concesión.
 - 4.- Su duración no está sujeta a límite.
- 5.- El Gobierno Federal concede ciertas -- prerrogativas al asignatario, sin llegar a crear_derecho.

Estimamos que el criterio sustentado en la

definición y en los puntos que anteceden ha sido_adoptado por el Artículo 113 de este Capítulo al disponer para el aprovechamiento de las aguas lo siguiente:

ARTICUIO 113. Para que los Gobiernos de -los Estados y del Distrito y Territorios Federa-les, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal,
obtengan de la Secretaría la asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas,
deberán presentar una solicitud en la que indicarán la ubicación del aprovechamiento, su descripción y el destino de las aguas, anexando a la solicitud el proyecto de obras correspondiente.

Tratándose de explotación de materiales -- de construcción y ocupación de terrenos federales, el inciso 3 de este Capítulo corrobora dicha posición al estipular:

ARTICULO 150. Las asignaciones que se expidan para la explotación de materiales de construcción se otorgarán a: Dependencias del Ejecutivo Federal, Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos, para la ejecución de obras de interés colectivo y Empresas de participación estatal.

RESERVAS. Son los bienes y derechos afectos al patrimonio de la nación, los cuales no pueden ser utilizados o ejercitados por persona diferente al Estado, a menos que éste así lo determine.

En términos generales, lo reservado es lo personalísimo, lo individual, aquello en lo que - nadie tiene ingerencia más que quien lo conserva_con ese carácter, siéndolo en materia de aprove-- chamiento de las aguas la propia Federación.

Para el Estado, son reservas aquellos bienes afectos a él, los cuales son inalienables, -- imprescriptibles, inembargables y por tanto, no sujetos a gravamen alguno.

Los Artículos 104, 105 y 117, prohijan es te criterio al ordenar:

ARTICUIO 104. El Ejecutivo Federal podrá - decretar la reserva de uso de las aguas de propie dad nacional para la generación de energía eléctrica. La reserva de las aguas del subsuelo en es tado de vapor o con temperatura superior a los 80 grados centígrados, será permanente para dicho -- fin.

ARTICUIO 105. Mientras no se utilicen las aguas objeto de la reserva, podrán ser aprovechadas por particulares mediante concesiones bajo -- condición resolutoria que otorque la Secretaría,

previa opinión de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 117. Además de las reservas previstas en el artículo 104 el Ejecutivo Federal podrá decretar la de las aguas destinadas a la atención de servicios públicos, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 105.

A fin de controlar los aprovechamientos regidos por esta materia, la Secretaría llevará un registro de las asignaciones que se otorquen y de las reservas que se decreten, como lo dispone el artículo 118 de la ley.

2) .- LAS CONCESIONES

A).- Concepto de concesión administrativa_B).- Régimen jurídico de la conceción C).- Ele-mentos subjetivos D).- Principios que rigen la -concesión E).- Obligaciones y derechos del concesionario F).- Su naturaleza jurídica G).- Presu puestos en materia hidráulica H).- Trámite de solicitudes I).- Duración de las concesiones, extinción, revocación y caducidad previstos en la -Ley Federal de Aguas J).- Rescate K).- Derecho de reversión.

Entre las actividades de interés público, destaca en forma preferente en nuestro derecho -- LA CONCESION ADMINISTRATIVA, la que en nuestra -- Ley Federal de Aguas merece un Capítulo especial

debido a la importancia que reviste por lo que <u>pa</u> ra su estudio nos apoyaremos en la definición — planteada por el maestro Andrés Serra Rojas, esta bleciendo los puntos de mayor uniformidad que la integran. (1)

A) .- CONCEPTO DE CONCESION ADMINISTRATIVA

"IA CONCESION ES UN ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CONFIERE A UNA PERSONA UNA CONDICION O PODER JURI DICO, PARA EJERCER CIERTAS PRERROGATIVAS PUBLICAS CON DETERMINADAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, SEA PARA LA EXPLOTACION DE UN SERVICIO PUBLICO O DE BIE NES DE ESTADO."

En la concesión se establecen los derechos que corresponden legalmente a la Administración - Pública, para atender al funcionamiento de los -- servicios públicos, al dominio y administración de sus bienes y las demás situaciones que las leyes_administrativas consideran como elemento concesio nable.

La administración pública confiere, delega u otorga esas facultades a una persona jurídica, privada o pública, que se denomina CONCESIONARIO, el cual adquiere un derecho o poder jurídico, que no tenía antes del otorgamiento de la concesión, al mismo tiempo que contrae determinadas obligaciones relacionadas con ésta.

B) .- REGIMEN JURIDICO DE LA CONCESION

El régimen jurídico que regula la concesión y las relaciones entre la Administración y el concesionario, es de Derecho Público y está constituido por el conjunto de normas establecidas en las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente el régimen a que está sometida la concesión, el concesionario y su actividad.

C) .- ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA CONCESION

- 1.- AUTORIDAD CONCESIONARIA: Que lo es la Administración Pública Federal, Local o Municipal.
- 2.- CONCESIONARIO: La persona física o jurídica a quien se le otorga y que es titular de ella.
- 3.- <u>USUARIOS</u>: Los beneficiarios del Servicio Público al que se hubiere destinado la concesión en su caso.

D) .- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCESION

1.- <u>CAPACIDAD DEL CONCESIONARIO</u>.- La capacidad del concesionario se aprecia a través del estudio del régimen jurídico de cada Estado, pu-- diendo ser más o menos restringida.

2.- LIMITACIONES.- En México se fijan una serie de limitaciones a determinadas actividades sujetas a concesión, por ejemplo en materia de hidrocarburos y petróleo no pueden otorgarse concesiones para su explotación, ni tampoco sobre generación, producción y distribución de energía eléctrica, actividades que en otros ámbitos sí pueden desarrollar los particulares.

Existen Leyes Secundarias que exigen al -concesionario la nacionalidad mexicana, o de las_
sociedades a las que se pueden otorgar dichas con
cesiones, por ejemplo las de Transportes previs-tas en la Ley de Vías Generales de Comunicación_
y las de Radio, Difusión y Televisión.

- 3.- CAPACIDAD TECNICA DEL CONCESIONARIO.- Puede apreciarse desde dos puntos de vista: perso nal y material.
- A). PERSONAL.- El Concesionario debe reunir ciertos requisitos de capacidad técnica personal o mediante personal especializado que contrate para el desarrollo de la actividad que tenga concesionada, preferentemente si se trata de un Servicio Público.
- B). MATERIAL.- Lo constituye el equipo y los medios necesarios para estar en posibilidad de proporcionar el servicio.

- 4.- CAPACIDAD FINANCIERA.- Consiste en que el concesionario debe tener el capital necesario que le permita contratar al personal que prestará el servicio, a que se va a dedicar la explotación de los bienes del Estado, adquirir el equipo y -- los bienes para el efecto.
- 5.- PIAZO.- Generalmente las concesiones se otorgan por un plazo determinado, es decir, -- por un lapso de tiempo más o menos largo durante el cual el concesionario disfrutará de los dere-- chos derivados de ese acto.

E) .- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- A).- Ejercitar personalmente los derechos_derivados de la concesión.
- B).- No transferir, enajenar o gravar los_derechos derivados de la misma sin previo consentimiento de la autoridad concedente.
- c).- Contar con los elementos personales, nateriales y financieros para prestar el servicio.
- D).- Realizar las obras necesarias para -- prestar el servicio o explotar los bienes.
- E).- Prestar el servicio y explotar los -- bienes en los términos y condiciones que señalen_ las disposiciones legales.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- l.- Se confieren al concesionario ciertos_ poderes, derechos o ventajas respecto de los servicios públicos afectos al Estado.
- 2.- Usufructuar los bienes objeto de la -concesión y obtener de ellos el rendimiento normal y adecuado.

F) .- SU NATURALEZA JURIDICA

La doctrina administrativa ofrece diversos criterios para determinar la naturaleza jurídicade la concesión, prevaleciendo en la doctrina mexicana el de considerarla como un acto de naturaleza compleja o mixta.

Las diferentes opiniones que se han expresado pueden enunciarse en estos términos:

- A.- La teoría contractual de la concesión:
- B.- La concesión como acto unilateral y -- meramente reglamentario regulado por la ley de la materia;
 - C .- La concesión como acto mixto.
- A.- La teoría contractual de la concesión. Esta teoría considera a la concesión como el re-

sultado de un contrato celebrado entre la Administración Pública y el concesionario, que es una -persona física o una persona jurídica colectiva._
El concesionario se encarga de la realización de una obra o de la prestación de un servicio median te prestaciones de carácter económico.

- B.- La concesión como acto unilateral y me ramente reglamentario.- Para esta opinión la concesión es un acto jurídico unilateral que se some te por un mandato del poder público a una situa-ción legal y reglamentaria predeterminada, sin -que la voluntad del concesionario intervenga en ningún momento, ya que se concreta a aceptar las condiciones preestablecidas.
- C.- La concesión como acto mixto.- Esta -teoría adopta el criterio de que la concesión es
 un acto mixto compuesto de tres elementos que, -por estar condicionados unos a otros, no hacen -perder el carácter unitario a la concesión. Estos
 tres elementos son: un acto reglamentario, un acto
 condición y un contrato.

La concesión resulta de un acuerdo de voluntades entre el concesionario que acepta, bajo_
ciertas condiciones, suministrar un servicio público y la administración que le confía esta gestión. Este acuerdo de voluntades se une al pliego
de condiciones establecido en el que se fijan las
reglas de funcionamiento del servicio, las tarifas que deben percibirse de los usuarios, las san

ciones en caso de faltas del concesionario a sus_obligaciones, la duración de la concesión, etc.

A esta última opinión se adhieren los tratadistas mexicanos, Dr. Andrés Serra Rojas y Dr._ Gabino Fraga, criterios a los que también nos - adherimos.

Desde el punto de vista formal, puede entenderse por concesión el documento que contiene el acto administrativo que la otorga.

Vistos los conceptos referentes a los elementos que se encuentran en la concesión, la definición a la que nos hemos apegado, así como los criterios en cuanto a su naturaleza jurídica, pasaremos a ver los presupuestos necesarios para el
otorgamiento de una concesión para la explotación,
uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

G) - PRESUPUESTOS EN MATERIA HIDRAULICA

- A) .- La existencia de aguas libres.
- B) .- Que sean de propiedad nacional.

La ley entiende por aguas libres : a).— Los excedentes del volumen total usado en los aprovechamientos existentes; b).— Los volúmenes correspondientes a concesiones extinguidas, revocadas o caducas, y las que resultan de reposiciones no — autorizadas y c).— Los excedentes sobre los volúmentes extinguidas, revocadas o caducas, y las que resultan de reposiciones no — autorizadas y c).— Los excedentes sobre los volúmentes extinguidas y colúmentes extinguidas, revocadas o caducas, y las que resultan de reposiciones no — autorizadas y c).— Los excedentes sobre los volúmentes extinguidas y colúmentes extinguidas y colúm

menes asignados que acuerde la Secretaría. (Artícu lo 40., Fracción X, de la Ley Federal de Aguas).

El presupuesto contenido en el punto B) es bastante claro, ya que la nación no puede otorgar concesiones sobre bienes o cosas que no son de su propiedad. El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos declarará cuales son las aguas de propiedad nacional, de acuer do a los estudios técnicos que son realizados con la finalidad de comprobar si una corriente o vaso reune las características esenciales que señala - la Ley para considerarla como aguas nacionales.

La declaratoria a que nos hemos referido -deberá contener una descripción detallada de la
corriente o depósito, el o los nombres que tenga
y los lugares por donde pasa, siendo requisito -formal la publicación que de ella se haga en elDiario Oficial de la Federación para los efectos
procedentes.

"DIARIO OFICIAL. - La publicación de resoluciones administrativas en el Diario Oficial de la Federación, no surten efectos de notificación a menos que se trate de acuerdos de interés general, de Decretos o Leyes. (Tesis Jurisprudencial número 363. del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1955). (2)

para que los particulares o sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas puedan adquirir la concesión a que se refiere el Artículo 119 de este Capítulo, deberán presentar solicitud dirigida al C. Secretario de Recursos Hidráulicos, directamente a la Secretaría o en las Gerencias - Generales de la propia dependencia, debiéndose es pecificar como lo disponen los Artículos 120 de - esta Ley y 39 del Reglamento de la Ley de Aguas - de Propiedad Nacional vigentes, los siguientes da tos:

- l.- Nombre del solicitante, nacionalidad y lugar donde reciba notificaciones o en su caso el nombre del mandatario que gestione en su representación.
- 2.- Nombre o nombres de las corrientes, depósitos o manantiales cuyas aguas se pretendan -aprovechar.
- 3.- Clase de aguas que se solicitan, debien do expresar si son mansas o permanentes, broncas o torrenciales o bien si se pretende utilizar ambas.
- 4.- Ubicación del aprovechamiento que se -pretenda ejecutar, expresando Municipio, Entidad Federativa y distancia aproximada a un punto de localización conocido tanto del lugar de toma como del retorno de aguas en su caso.
 - 5.- La naturaleza del aprovechamiento que -

se pretenda realizar, explicando si el mismo es para servicio propio o para prestación a terceros mediante pago de cuotas.

- 6.- Volúmen que se pretenda aprovechar, indicando los litros por segundo y metros cúbicos por año y:
- 7.- Régimen del aprovechamiento, señalando épocas del año y horas diarias en las que se pretenda efectuar, así como la descripción en términos generales, de las obras que se proyecten construir.
- A). Si la solicitud es presentada por manda tario o gestor, se deberá acompañar a la misma:
- a).- Testimonio de escritura de poder o car ta poder simple, tratándose de propietario de un predio que no exceda de veinte hectáreas.
- b).- Acta firmada por los interesados y - aprobada por la autoridad municipal del lugar don de haya sido levantada, si se trata de una comunidad.
- c).-Oficio de la autoridad municipal y copia del acta del Cabildo en que haya sido designa do representante, si gestiona a su nombre.

Visto lo anterior y según el caso, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- A).- Si quien solicita la concesión es una sociedad, deberá acompañar escritura constitutiva de la misma.
- B).- Si el solicitante es un extranjero, de berá acompañar certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de que han sido cumplidos los requisitos que exige la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucio nal para la adquisición de tierras, aguas y sus accesorios.
- C).- El último título traslativo de domi-nio o certificado del Registro Público de la Propiedad, para acreditar que los terrenos en que se
 van a utilizar las aguas son propiedad del solici
 tante. El arrendatario o poseedor de terrenos a título precario, que solicite aguas para el riego
 de los mismos, presentará el contrato de arrendamiento a título de posesión, junto con la autorización del propietario del terreno.

Si los terrenos por beneficiar sor mayores de veinte hectáreas, la autorización se expedirá en documento público, en caso contrario, por medio de documento privado que será legalizado por las autoridades locales. El solicitante de aguas para riego de terrenos ajenos mediante el pago de cuotas, adjuntará un acta autorizada por un juez de la región de cualquier categoría, o por la autoridad municipal, firmada por los propietarios de los terrenos que se pretendan regar, en la que

conste la conformidad o inconformidad de los mismos. También deberá anexar un croquis a escala -o un plano de conjunto que muestre las superfi--cies correspondientes a los propietarios que hayan dado su conformidad y a los que la hubieren negado. La Secretaría pedirá por oficio a los interesados que ratifiquen por escrito su voluntad
en uno ú otro sentido.

H) .- TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LAS SOLICITUDES

Satisfechos los requisitos señalados en elinciso anterior, la Secretaria dentro de los 10 - días siguientes a la presentación de la solicitud, la mandará publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico ofi-cial del Estado o Estados en donde se localicen - las aguas, como lo previene el Artículo 125 de la ley materia de este trabajo.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación, los terceros interesados - podrán interponer por escrito ante la Secretaría el recurso de oposición en el que hagan valer sus derechos aportando las pruebas necesarias para -- demostrar los perjuicios que ello les pueda causar.

Admitido el recurso la Secretaría lo dará a conocer al solicitante, fijándole un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notifica-

ción para que ofrezca las pruebas que sean necesarias y exponga lo que a su derecho convenga; durante el período de substanciación del mismo, la Secretaría recabará los informes pertinentes y practicará las inspecciones que procedan para determinar si efectivamente se causan perjuicios al opositor u opositores con la nueva concesión. Finalmente valuadas que sean las pruebas, atendiendo a los demás elementos de juicio, la Secretaría resolverá el recurso, en los términos del reglamento de esta Ley, que en su Artículo 19 ordena nuevamente lo siguiente:

"ARTICUIO 19. Los aprovechamientos de hecho serán legalizados a solicitud de los interesados mediante inspección, siempre que se hubieren verificado en forma pública, pacífica y continuada du rante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

En ausencia de ésta, los aprovechamientos - que satisfagan los requisitos antes indicados, se harán figurar en los Reglamentos de las corrien-tes o depósitos que formulen y pongan en vigor."
(3)

Cabe hacer notar que cuando el trámite de - una concesión o de una oposición se suspenda por más de treinta días, por causas imputables al solicitante o al opositor, la Secretaría tendrá por desistido al que haya incurrido en la omisión. (Artículo 145 de la L.F.A.)

Contra la resolución que dicte la Secretaría desechando o aceptando una oposición, se seguirá por vía sumaria de conformidad con el artículo 91 del reglamento aludido, por lo que no es procedente el juicio de amparo, como lo ha esta-blecido la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"Como el solicitante de una concesión y el opositor, en su caso, pueden ocurrir ante los Tribunales, reclamando contra la resolución de la Secretaría de Fomento, que acepte o deseche la oposición, es incuestionable que el fallo de la Secretaría no carece de reparación en la vía ordina ria y que, por lo mismo, es improcedente interponer desde luego amparo, de acuerdo con lo estable cido en la Sala Administrativa de la Suprema Corte". (T. XXVI, Pág. 294). (4)

Al cumplirse con los requisitos que la Ley exige y resueltas las oposiciones que se hayan — presentado, le será otorgado al solicitante un — permiso de construcción, teniendo el permisiona— rio la obligación de informar periódicamente del curso de la construcción, avisando con 30 días de anticipación al plazo señalado para concluir las obras, que éstas se encuentran terminadas. Si la Secretaría las aprueba, se le extenderá la concesión definitiva, en la inteligencia de que si por causas no imputables al concesionario no se cumple con este requisito, se podrá proteger mientras tanto con el permiso de construcción, pero si es otorgada, se mandará publicar en el Diario Oficial

de la Federación para los fines que procedan. - - (Arts. 129 y 130 de la L F A).

I) .- DURACION DE LAS CONCESIONES

El término de la concesión se determinará - con base en los estudios económicos que al efecto realice la Secretaría, y no será mayor de cincuenta años. (Art. 135 de la LFA).

EXTINCION, REVOCACION Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

El maestro Serra Rojas considera que existen diversas causas por las cuales se puede dar por terminada una concesión, derivándose unas de
su misma naturaleza y otras que afectan al concesionario, considerando entre las primeras, la con
clusión del término de la concesión, el rescate por motivo de interés público. La declaración administrativa o de autoridad judicial que la haya
otorgado, contraviniendo preceptos de orden públi
co; la supresión del servicio, el caso fortuito y
la fuerza mayor.

En cuanto a las causas que afectan al conce sionario señala las siguientes: Inclumplimiento de las obligaciones derivadas directamente de la_ Ley, como las del contrato de concesión; renuncia, quiebra o muerte de su titular. (Derecho Administrativo del Maestro Andrés Serra Tojas.- Edición_ 1959. Pág. 617-618). (5)

La Nueva Ley Federal de Aguas enumera en su artículo 137 las siguientes causas de extin-ción de las concesiones:

- I. El vencimiento de su término; y
- II. La desaparición de su finalidad.

Los artículos 138 y 139 de este ordenamien to, establece como causas de revocación de las concesiones las siguientes:

ARTICULO 138. Son causas de revocación de las concesiones:

- I. Destinar el agua a explotación, uso o aprovechamiento distinto de los de la concesión;
- II. Usar el agua en terrenos distintos o superficies mayores de los señalados en la conce sión, cuando se trate de riego, a menos que se cuente con autorización;
- III. Disponer del agua en volúmenes mayo-res que los concedidos, cuando por la misma causa, el concesionario haya sido sancionado con an
 terioridad;
- IV.- Gravar o transferir total o parcialmente la concesión, sin autorización de la Secre taría; y

V. Dejar de cumplir con las condiciones, -- que en cada título de concesión se establezcan.

ARTICULO 139.- La transferencia o gravamende las concesiones a favor de gobiernos extranjeros o la participación de éstos en las mismas, se rán causas de revocación.

La concesión tiene para el Estado una gran importancia, prueba de ello es que la Ley de la materia en su artículo 140 ha establecido como -una de las causas de caducidad, el hecho de que el concesionario no haga uso de las aguas en el término de dos años consecutivos, el fundamento de lo anterior lo encontramos en el parrafo sexto del artículo 27 constitucional, en el que se esti pula como requisito indispensable para otorgar -una concesión, que se efectuen trabajos regulares para su explotación; la causa de esto tiene como finalidad principal el interés colectivo, ya que el Estado no puede dejar que el aqua sea desperdi ciada por un concesionario, mientras que otros la necesitan y pueden darle un mejor uso, de alli -que su explotación lo se deje al arbitrio del mis mo sino de acuerdo a lo que la Ley preceptua.

A mayor abundamiento, cuando una concesión—se extinga, revoque o caduque, las obras y demás—inmuebles de propiedad particular, estudios, planos y proyectos, con motivo de la explotación de ésta, pasarán al dominio de la nación, sin compensación para el concesionario, destinándose dichos bienes a la satisfacción de servicios públicos. - (Arts. 142 y 143 de la L.F.A.)

El procedimiento para declarar la extinción, revoación y caducidad de una concesión, a contrario sensu, es el mismo que se emplea para otorgar la.

J) .- RESCATE

Es un principio aplicable a las concesiones de explotación del bienes del Estado, mediante el cual la autoridad administrativa rescata los bienes que había concesionado, esto por causas de -- utilidad pública, lo que configura un caso típico de revocación administrativa o caducidad.

K) .- DERECHO DE REVERSION

Es una institución administrativa que consiste en que una vez transcurrido el plazo de la concesión, los bienes afectos ya sea al servicio público o a la explotación de bienes del Estado, pasan nuevamente a poder de éste, sin necesidad de contraprestación alguna. (Caso que encontramos en la extinción de las concesiones).

No en toda clase de concesiones existe este derecho, apreciándose en cierta clase de aguas na cionales y en las de radiodifusión, así en las — bancarias, educación, caza y pesca, en estas últimas el concesionario se apropia del bien del Esta do de acuerdo a los términos de la propia concesión.

- (1). Derecho Administrativo. Dr. Andrés Serra -Rojas. Cuarta Edición. Tomo II. 1968. - Págs. 940, 941, 949, 950 y 951.
- (2). Tesis Jurisprudencial número 363 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación. Compilación 1955.
- (3). Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional. Pág. 18.
- (4). Tomo XXVI, Pág. 294 Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- (5). Derecho Administrativo. Dr. Andrés Serra Rojas. Edición 1959. Pág. 617-618.

3).- PERMISOS PARA OCUPACION DE TERRENOS FEDERA-LES Y EXPLOTACION DE MATERIALES.

La Ley Federal de Aguas, se refiere en este Capítulo especificamente a la explotación de materiales de construcción y ocupación de terrenos federales, ya que el inciso número uno de este capítulo incluye las disposiciones sobre el uso o - aprovechamiento de las aguas también de jurisdicción federal.

En ambos capítulos las Asignaciones y Concesiones, tienen las mismas características legales, por lo que he de referirme a los permisos que trata esta ley en sus Artículos 148, 154, 155 y 157.

PERMISO. - Se emplea únicamente cuando el objeto lo constituye la ocupación de cauces, vasos y zonas federales para la construcción de obras - con fines agropecuarios.

Los artículos 148, 151 y 154, establecen — que para el otorgamiento de permisos de ocupación de cauces, vasos y zonas federales, se estará a — lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria; que las concesiones que se expidan para la explotación de materiales de construcción se otorgarán en primer lugar a ejidos y comunidades.

Los permisos de ocupación para fines agro-pecuarios se otorgarán: en primer término, a los

campesinos de escasos recursos económicos, y en - segundo lugar de prelación a ejidos o comunidades colindantes.

Por otra parte, en la Ley Federal de Reforma Agraria encontramos que su artículo 63 estipula lo siguiente: "cuando se trate de permuta de aguas en los Distritos de Riego, se tomará en - cuenta la opinión de la Secretaria de Recursos --Hidraulicos"; y en el artículo 233, dispone que el Ejecutivo de la Unión está facultado para modi ficar, sin compensación, derechos de los usuarios sobre aquas de propiedad nacional, cualquiera que sea el título que ampre el aprovechamiento cuando así lo exija el cumplimiento de las leyes agra-rias, así como que sólo se afectarán los aprove-chamientos no autorizados que se hubiesen practicado durante menos de 5 años, cuando las demás -aquas disponibles no basten para satisfacer las necesidades de riego de los terrenos ejidales. --(1).

⁽¹⁾ LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - Edición SRH. SUBSECRETARIA DE OPERACION. - DIRECCION GENERAL DE RIEGO. Pág. 347 y 348.

4) - SUSPENSION DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACION Y CONCESION.

La Ley Federal de Aguas en su articulo 170 estipula que: "Cuando la Secretaria emprenda el estudio de un proyecto de obras, y requiera de la conservación de las condiciones existentes en alguna corriente o depósito, suspenderá la tramitación de las solicitudes de asignaciones y concesiones.

El acuerdo de suspensión se publicará en --- el DIARIO OFICIAL de la Federación".

Ahora bien, durante la suspensión de estos trámites, la Secretaría podrá otorgar autorizacio nes precarias, de acuerdo a lo ordenado en los -- Artículos 171 y 172 de la misma, teniendo la fa-cultad de revocarlas en cualquier tiempo, sin de recho a indemnización alguna por parte de los - - afectados.

El Legislador, al permitir a la Secretaría de Recursos Hidráulicos otorgar autorizaciones a las que añadió el adjetivo "PRECARIAS", determinó que éstas tienen el carácter de provisionales, li mitadas en su duración.

Considero que los numerales de los precep-tos invocados deben estar acordes con los que com ponen este capítulo, ya que si estamos tratando - el tema relacionado con las asignaciones, conce--

ciones y permisos, no existe razón para que este inciso se encuentre en capítulo diverso, como sucede en el actual texto de la ley.

FALTAS Y DELITOS

CAPITULO QUINTO

FALTAS Y DELITOS

1) .- LAS FALTAS

El maestro Fernando Castellanos Tena, en su tratado, Lineamientos de Derecho Penal, nos expresa que: "Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones, Según una división bipartita se distinguen los DELITOS de las FALTAS; la clasificación tripartita habla de CRIMENES, DELITOS Y FALTAS O CONTRAVENCIONES. En esta división se consideran crimenes a los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos a las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En México carecen de importancia estas distinciones, porque el Código Penal sólo se ocupa de los delitos en general, en donde se subsumen también los que en otras legislaciones se denominan crimenes; la represión de las faltas se abandona a disposiciones administrativas aplicadas a autoridades de ese carácter". (1)

Los tratadistas de diversas ramas del derecho convergen en que las faltas son las violaciociones a los reglamentos de policía y buen gobier

En materia de aguas de jurisdicción federal. el articulo 175 de la nueva Ley Federal de Aguas. La proteccion de los cauces y vasos de propiedad nacional nos define lo que considera como macional nos define lo que forma de la como de la co nacional nos derine lo que considera como "FAHFAS".
haciendolo también en sus fracciones IV. VI Y nacrendoro tambien en sus iraccrones iv. vi y de que consta, al tratar las relacionadas con 105 No obstante lo anterior, los articulos 177_ aprovechamientos subterráneos.

No obstante lo anterior, los articulos 177_
los articulos ilícitos incluyen otros ilícitos incluyen la sanción es
juzgados como faltas en los cuales la sanción es
juzgados como faltas en los cuales la sanción es Juzgados como raitas en 105 cuates la sancion es más severa, ya que corresponden a contravenciones. mas severa, ya que corresponden a contravenciones cometidas en zonas vedadas, montanto di cha comeridas en zonas vedadas, toda vez que 10 que pretende tutelar dicha reglamentación, es la conprecende tutelar dicha reglamentacion, es la con-servación del acuifero, refiriéndose expresamente

a las obras de alumbramiento.

(1) Lineamientos de Derechos penal. Fernando Castellanos Tena. Cuarta Edición. Editorial Po-

rrúa, S.A., 1967. - Capitulo XIV. - pag. 127.

2) .- LOS DELITOS

A).- Impedimento a las labores encomendadas a las autoridades. B).- Daño a las obras hidráulicas C).- Consumo indebido de aguas.

Los delitos contenidos en la Ley Federal de Aquas, carecen de un nombre específico bajo el -cual podríamos identificarlos plenamente, así como de un Titulo bajo el cual quedasen agrupados, dado el bien jurídico que tutelan; por consiguien te, y para efectos de nuestro estudio, al articulo 180 lo denominaremos "Delito de impedimento a las labores encomendadas a las autoridades en materia de aguas, " al artículo 181 "Delito de daño a las obras hidráulicas", y al artículo 182 "Deli to de consumo indebido de aguas" y por el bien jurídico que tutelan, quedan reunidos bajo el rubro de "DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HIDRAULICO DE LA NACION". Cabe hacer un paréntesis, que nos servirá para posteriores exposiciones, y establecer lo que entendemos por Autoridad y por Patrimo nio de la Nación: La Nación, como poder público, ordena determinadas actividades, fundadas en razo nes de interés público, para poder cumplir con -sus funciones, las cuales va a desempeñar a tra-vés de distintos organismos subordinados a ella, que tienen delimitidas sus funciones; por lo tanto, "Autoridad es toda persona revestida de poder propio, de mando derivado del desempeño de una -función pública, en la medida y límites que la --

ley establece; Autoridad, no es sólo la que decide legalmente, es también la que ejecuta de acuer do con sus funciones". (1). El Patrimonio de la Nación ha sido definido como "el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que, como elementos constitutivos de su estructura social y como resultado de su actividad normal, ha acumula do el Estado y posee a título de dueño, o propietario, para destinarlos o afectarlos en forma per manente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, a la realización de sus objetivos, o a finalidad de políticasocial y económica".

Los elementos patrimoniales del Estado son:

- a).- Un conjunto de bienes, recursos e in-versiones.
- b) .- Que se valoran pecuniariamente.
- c).- Afectados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública.
- d).- Y forma una unidad, de la cual es ti-tular el Estado o las Entidades públicas por él creadas o reconocidas. (2).

Volviendo a entrar en materia, el núcleo -del tipo está constituído por acción u omisión -que representan una gran importancia para el Dere
cho; generalmente está expresado por un verbo y --

excepcionalmente por un sustantivo; de esta manera, el núcleo del tipo contenido en el artículo 180, está constituído por los verbos "desobedecer,
resistir y oponer"; en el 181 por "dañar y destruir"; y en el artículo 182 por "explotar, usar_
y aprovechar".

Basándonos en el estudio realizado en párra fos anteriores, procederemos al estudio dogmático de los delitos tipificados en la nueva Ley Federal de Aguas:

A).- DELITO DE IMPEDIMENTO A LAS LABORES ENCOMEN-DADAS A 1' AUTORIDADES.

La Ley Federal de Aguas en su artículo 180, cataloga a esta figura delictiva, la que constitu ye un serio atentado a la Nación, puesto que las actividades, obras o trabajos van a ser en beneficio de la colectividad y del progreso del país.

Art. 180.- La desobediencia y resistencia de particulares que impidan las actividades encomendadas a las autoridades en esta Ley, o se opongan a que se efectúe alguna obra o trabajo ordenado por ellas, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos I y II Título Sexto, Libro Segundo -del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en toda la República en materia federal. Las hipótesis que se desprenden de este delito son:

- a). La desobediencia y resistencia de par-
- b) Impedir las actividades encomendadas_
- c) Oposición a que se efectúe alguna obra o trabajo ordenado por las mismas

El hecho que constituye el elemento objetivo. consistirá en la realización de cualesquiera de las hipótesis arriba señaladas, el cual conoe las nipotesis arriba senaladas, el cual com--prenderá: una conducta, un resultado y un nexo

La conducta consistirá en una acción o en una omisión impropia (comisión por omisión); el una omision impropia (comision por omision); el resultado lo será la no verificación de las actiresultado lo sera la no verificación de las actividades, obras o trabajos de las autoridades y
vidades, causal. vidades, opras o trapajos de las autoridades y por último el nexo causal entre la conducta y

En cuanto a la clasificación de este delito en orden a la conducta hemos de decir que es un resultado producido.

a) .- Acción. - El agente al resistirse u opo delito de:

nerse realiza un comportamiento prohibido, es de l'accion es realiza un comportamiento prohibido. nerse realiza un comportamiento pronibido, es de-cir, a través de una conducta activa puede tipifi car el delito.

- b).- De comisión por omisión.- Si al agente se le ordena realizar un determinado comportamien to y éste se abstiene de realizarlo, con el propósito de producir un cambio en el mundo externo, que en este caso será el impedir las actividades de las autoridades, su conducta se adecuará al tipo descrito en el artículo 180 de la ley en cuestión.
- c).- Es unisubsistente.- Por consumarse en_ un solo acto. Estos comportamientos violan una -ley que a la vez que es dispositiva, es prohibiti va.

EN ORDEN AL RESULTADO ES:

- a).- Instantaneo.- Pues, tan pronto se produce la consumación, se agota.
- b).- Material.- No únicamente requiere de una acción o de una omisión, sino la producción de un resultado externo que será precisamente la no verificación de las actividades, obras o trabajos de las autoridades.
- c).- De lesión.- Al consumarse, causa un -daño real y efectivo a los intereses que son tute
 lados, los que bien podrían ser el desarrollo eco
 nómico, político, social y cultural de la Nación.
 Además hemos dicho que es un delito material, por
 ende, todo delito material necesariamente es de lesión.

Por lo que respecta al lugar y tiempo de la comisión del delito, aplicaremos la teoría del resultado, o sea, el delito se realiza en el lugar y al tiempo de la producción del resultado.

Consideramos que en este delito se pueden - presentar hipótesis de vis maior y vis absoluta, como casos de ausencia de conducta.

Para que exista el delito de Impedimento a las labores de las autoridades en materia de - - aguas, se necesita que el hecho realizado por el agente, se conforme al contenido del artículo 180 de la Ley Federal de Aguas, o lo que es lo mismo, para que haya tipicidad se necesita una adecua-ción al tipo legal preestablecido.

CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO:

- a).- Tipo normal.- Por contener conceptos puramente objetivos.
- b).- Tipo complementado, circunstanciado o subordinado.- Lo es, puesto que se integra con un tipo fundamental, que puede ser alguno de los lla mados "Delitos contra la autoridad" contenidos en el Código Penal y se complementa con una circunstancia, que es precisamente que se tiene que tratar de una autoridad en materia de aguas y para determinar la pena que se ha de poner al infractor, el precepto remite a los Capítulos I y II Título Sexto, Libro Segundo del Código Penal para -

el Distrito y Territorios Federales. Pudiendo ser privilegiado o actualizado, según el caso.

- c).- Tipo de formulación libre.- Por cual-quier medio idóneo se puede producir el resultado típico.
- d).- Tipo alternativamente formado.- El tipo se integrará: desobedeciendo, resistiendo u -oponiéndose a las actividades, obras o trabajos -de las autoridades.

ELEMENTOS DEL TIPO SON:

- a).- Bien jurídico protegido.- Está representado por las actividades, obras o trabajos que se vayan a desempeñar, supuesto que tienden al de sarrollo de la nación, en todos aspectos.
- b).- Objeto material.- Lo serán las autoridades en materia de aguas, ya que en ellas, es en quienes se concreta la acción delictuosa, pero como estas son el instrumento de la Nación, ésta, en última instancia, es sobre quien recae el delito.
- c).- Sujeto activo.- No se requiere de ninguna calidad especial, toda vez que cualquier per sona puede cometer este delito.
- d).- Sujeto pasivo.- Requiere de una cali--dad especial, únicamente lo podrá ser la Nación.

Lo que la ley protege en términos generales es el Patrimonio Hidráulico del país y, particularmente, tratándose del delito que analizamos, todas las — actividades que la misma tenga que realizar, a — través de distintos organismos, así como todas — las obras y trabajos; de esta manera la Ley Federal de Aguas, es el instrumento jurídico de la — Nación, que va a velar por sus intereses dándoles a éstos un contenido que va a ser en beneficio de la colectividad y por las mismas razones, el ofen dido (que es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal) lo será también la Nación, pero al mismo tiempo la sociedad.

- e).- Medios.- No se requiere de ninguno en especial.
- f).- Referencias temporales.- No se exige ninguna.

Puede suceder que exista atipicidad o no -- conformidad al tipo preestablecido en esta ley, - por las siguientes razones:

- a).- Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto pasivo, ya que únicamente lo podrá ser la Nación.
- b).- Ausencia de objeto material y jurídico.
 Podría haber atipicidad por falta del objeto material, cuando, autoridades distintas a las señaladas en la Ley Federal de Aguas, intervengan, es

to es, cuando la Nación no sea la que intervenga, pudiendo ser una entidad federativa con fondos -- propios, la que quiera realizar alguna actividad, obra o trabajo y por falta de objeto jurídico, -- cuando no haya impedimento a las actividades de - la autoridad facultada, o cuando haya oposición a que se realice alguna obra o trabajo, si éste ya se concluyó.

Para que exista el delito en cuestión, el hecho, además de ser típico debe ser antijurídico; de esta manera toda conducta que se adecúe al
tipo descrito en el artículo 180 de la multicitada ley, será antijurídica, si dicha conducta no está protegida por una causa de justificación. La
conducta que se amolde al tipo del artículo 180 será formalmente antijurídica, por la transgresión a las normas señaladas por el Estado, y será materialmente antijurídica, en cuanto implica_
una transgresión a los intereses patrimoniales de
la Nación.

El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, las cuales ya hemos estudiado, y por lo tanto únicamente veremos cuales actúan en este delito.

Por lo que respecta a la legitima defensa, en términos generales no se da, debido a la naturaleza muy especial de estas figuras delictivas, pero ésta se podrá invocar, tratándose del abuso por parte de las autoridades, ya que esta situación es un delito, y siendo así, puede dar origen

a una agresión sin derecho, originando una repulsa de aquél cuya persona, honor o bienes, se encuentren en peligro inminente.

El estado de necesidad podrá invocarse, - - cuando se conculquen los siguientes elementos:

- 1.- Situación de peligro grave, real e inminente (muerte).
- 2.- Bien jurídico tutelado (el patrimonio de las personas).
- 3.- Ataque del necesitado (oposición a que se realice un trabajo o se ejecute alguna orden).
- 4.- Ausencia de otro medio practicable y me nos perjudicial.

Si el sujeto al cometer el ilícito penal — llena los requisitos establecidos por el Estado, en cuanto a tener un desarrollo mental, y no pade cer alguna anomalía psicológica que lo imposibili te para querer y entender, será imputable, de lo contrario nos encontraremos frente a una causa de inimputabilidad.

El delito que analizamos es de carácter doloso, puesto que la voluntad del sujeto es la de delinquir, en su ejecución se llonan los requisitos o elementos constitutivos del dolo: el ético, al estar conciente de que se quebranta un debery, el volitivo o emocional al realizar voluntaria



mente la conducta. Reviste la forma de dolo directo, pues el sujeto que desobedezca, resista o se oponga, va a producir que se impidan las activida des de las autoridades, así como las obras o trabajos de las mismas, coincidiendo el propósito como el resultado. La coacción sobre la voluntad, puede ser causa de inculpabilidad, así como por error de hecho esencial e invencible.

Establecida la pena como una consecuencia - del delito, a los ejecutores del mismo se les - aplicarán penas contra la libertad y contra los - bienes, lo que deducimos del texto de los artículos 180 y 183 de la nueva Ley Federal de Aguas no requiere de ninguna condición objetiva de punibilidad, así tampoco existen excusas absolutorias, capaces de anular la punibilidad.

El delito que estudiamos se consuma en el - momento en que se desobedece, se resiste o haya - oposición a las actividades, obras o trabajos de la autoridad.

B).- DELITO DE DAÑO A OBRAS HIDRAULICAS

Procederemos a hacer el estudio de nuestrosegundo delito. La Ley Federal de Aguas en su artículo 181, nos dice:

Artículo 181.- Al que dañe o destruya una - obra hidráulica de propiedad nacional, se le aplicará prisión de uno a diez años.

Las hipótesis que se desprenden de este delito son:

- a) .- El daño o la destrucción.
- b).- Que se trate de una obra hidráulica.
- c) .- Que sea propiedad de la Nación.

El hecho constituye el elemento objetivo - del delito en cuestión, el cual comprendera, claro está, una conducta (de acción o de comisión -- por omisión); un resultado (el daño o destrucción de una obra hidráulica) y por último entre la conducta y el resultado producido deberá existir una relación de causalidad.

En cuanto a la clasificación de este delito en orden a la conducta podemos decir que es:

- a).- De acción.- El sujeto puede encaminar_sus movimientos hacia la producción de un resulta do material, que será el daño o la destrucción de una obra hidráulica.
- b).- De comisión por omisión.- El sujeto teniendo la obligación de actuar, no lo hace, paraproducir ol mismo resultado.
- c).- Unisubsistente.- Para su integración requiere de un solo acto.

Estos comportamientos violan una ley prohibitiva pero a la vez también es dispositiva.

En orden al resultado:

- a).- Es instantáneo.- Ya que tan pronto se produce la consumación se agota.
- b).- Es material.- El tipo no requiere de una acción o de una omisión, sino la producción de un resultado externo.
- c).- De lesión.- Al consumarse causa un daño real y efectivo a los intereses que son tutela dos (obras hidráulicas de propiedad nacional).

En cuanto al lugar y tiempo de la comisión del delito hemos de aplicar la teoría del resulta do y de acuerdo con ella, el delito se realiza en el lugar y al tiempo de la producción del resulta do.

Las hipótesis que se pueden presentar como_ausencia de conducta podemos mencionar: la vis --maior, la vis absoluta y los movimientos refle--jos.

Para que surja la tipicidad se necesita una adecuación de la conducta al tipo descrito por el artículo 181 de la Ley Federal de Aguas.

Clasificación en orden al tipo:

a). Tipo normal. La terminología empleada es de fácil apreciación cognocitiva: -

- limitada a hacer una descripción objetiva.
- b).- Tipo fundamental o básico.- Tiene unaexistencia independiente de cualquier_ otro tipo.
- c).- Tipo independiente o autónomo.- Es de absoluta independencia.
- d).- Tipo de formulación libre.- Por cual-quier medio idóneo se puede producir el resultado típico.
- e).- Tipo alternativamente formado.- Porque se integrará defiando o destruyendo una obra hidráulica.

Elementos del tipo:

- a).- Bien jurídico protegido.- Estará representado por la propiedad que a este -- respecto ejerce la Nación.
- b).- Objeto material.- Lo es la obra hidráu lica.
- c).- Sujeto activo.- Lo puede ser cualquier sujeto, bastando que sea imputable.
- d).- Sujeto pasivo.- Lo es únicamente la -Nación. El ofendido se reúne también -

en la Nación y a la vez en la sociedad.

- e).- Medios.- No requiere de ninguno en especial.
- f).- Referencias temporales.- No las hay.

Puede ser que surja la atipicidad por : Falta del sujeto pasivo; falta del objeto material - (como por ejemplo: cuando se quiera dañar o des-truir una obra hidráulica que ya lo está) o por - falta de objeto jurídico (cuando se trate de alguna obra de propiedad privada).

Toda conducta que se adecúe al tipo descrito en el artículo 181 será antijurídica, si no es tá protegida por una causa de justificación. Dicha conducta será formalmente antijurídica, por la transgresión a las normas señaladas por el Estado en el artículo mencionado y materialmente — antijurídica en cuanto implica una transgresión a los intereses patrimoniales de la Nación.

Las causas de justificación representan el aspecto negativo de la antijuricidad, pudiéndose invocar en este delito las siguientes. La legítima defensa, únicamente tratándose de abuso de autoridad, ya que siendo un delito, puede dar origen a una agresión de derecho, originando una repulsa de aquel cuya persona, honor o bienes, se encuentran en peligro inminente.

El estado de necesidad se puede presentar,_

cuando se conculquen los siguientes elementos:

- 1.- Situación de peligro grave, real e inminente. (muerte).
- 2.- Ataque del necesitado (se daña o destru ye un bien del Estado).
- 3.- Ausencia del otro medio practicable y menos perjudicial.

La obediencia jerárquica la podemos equiparar a la de cumplimiento de un deber. El sujeto activo debe tener capacidad de culpabilidad, o -sea capacidad de querer y de entender, pues de lo contrario nos encontraríamos frente a una causa de inimputabilidad.

El delito que estamos analizando puede ser_doloso o culposo, según se dirija la voluntad - - conciente a la realización del hecho típico y antijurídico, o cuando no se quiere el resultado_penado, más por no obrar con la debida cuatela -- este se dá.

Puede revestir las cuatro formas del dolo: directo (el sujeto que quiere destruir una obrahidráulica y lo consigue); indirecto (el sujeto que quiere destruir una presa y sabe que si lo -- hace seguramente destruirá un pueblo aledaño a la misma): indeterminado (el sujeto que descontento con la política de su país, lanza una bomba ocasionando el daño o la destrucción de una obra hi-

dráulica); y eventual (cuando se pretenda llevar_a cabo el daño o destrucción de la obra precisa-mente en un tiempo y condiciones determinadas); - este mismo delito puede presentar las dos formas_de la culpa: consciente e inconsciente. La coac-ción sobre la voluntad, así como el error esen-cial de hecho invencible, pueden ser causas de inculpabilidad.

C) .- DELITO DE CONSUMO INDEBIDO DE AGUAS.

La Ley Federal de Aguas en su artículo 182 - dice:

Artículo 182.— Al que por cualquier medio — explote use o aproveche aguas de propiedad nacional o del subsuelo en zonas vedadas, sin concesión o permiso o en volúmenes mayores de los concedidos o permitidos, se le aplicará de seis meses a seis años de prisión y multade cien a treinta mil pesos. No se com prende en este delito el uso y aprovechamiento del agua por medios manuales, para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no se desvien las aguas de su cauce.

Para proceder penalmente se requerirá_ acusación o denuncia de la Secretaría_ de Recursos Hidráulicos. Hipótesis que se desprenden de este delito:

- a) .- La explotación, uso o aprovechamiento.
- b) .- Aguas de propiedad nacional.
- c) .- Del subsuelo en zonas vedadas.
- d) .- Sin concesión o permiso.
- e).- Volúmenes mayores de los concedidos opermitidos.

Encontramos como elemento objetivo, el he-cho, el cual estará constituído por una conducta, un resultado y un nexo causal.

En orden a la conducta es:

- a).- Un delito de acción.- Por lo tocante a la explotación, uso o aprovechamiento, se tipificará a través de una conducta efectiva.
- b).- De comisión por omisión.- En cuanto el sujeto esté consumiendo indebidamente_ un volumen mayor que el permitido, pue de ser un delito de omisión impropia.

En orden a la conducta, podemos decir que por lo tocante a la explotación, uso o aprovechamiento, será un delito de acción. En cuanto a que el sujeto esté consumiendo indebidamente un volumen mayor que el permitido, puede ser un delito - de acción pero también de comisión por omisión, - como el caso del sujeto que teniendo la obliga- - ción de revisar un regulador, el cual debiera -- permitir la entrada de una determinada cantidad - de agua, que es la permitida, no lo hace y este - se descompone, ocasionando que entre un mayor volumen. Es también un delito unisubsistente, pues se consuma en un solo acto. Esta ley a la vez que es prohibitiva es dispositiva.

En orden al resultado, podemos decir que, por las características de este delito puede ser:
instantáneo (un sujeto que tiene una fábrica y construye una instalación para utilizar las aguas
de una zona prohibida, sin tener el permiso correspondiente y, en el momento en que por primera
vez hace uso de éstas, es descubierto por la auto
ridad); instantáneo con efectos permanentes (unindividuo, clandestinamente, utiliza las aguas de
un pozo para realizar un experimento las aguas ya
no son saludables, siendo este el efecto temporalo permanente); permanente (una persona explota las aguas de un río sin el debido permiso, pero su consumación puede prolongarse en el tiempo, -hasta que sea descubierto).

Es un delito material, puesto que existe un resultado externo. Es de lesión pues al consumarse, causa un daño real y efectivo a los intereses que son tutelados y que representan la riqueza -- acuífera de la Nación.

Este delito se realiza en el lugar y al - -

tiempo de la producción del resultado.

Pueden presentarse hipótesis de fuerza física irresistible, fuerza mayor y movimientos reflejos.

Clasificación en orden al tipo:

- a).- Tipo normal.- Por contener conceptos puramente objetivos.
- b).- Tipo fundamental.- Puesto que no deriva de tipo alguno y tiene existencia independiente de cualquier otro tipo.
- c).- Tipo autónomo o independiente.- Porque tiene vida propia.
- d).- Tipo de formulación libre.- El resulta do típico se puede producir por cual-quier medio.
- e).- Tipo alternativamente formado.- El tipo se integra, explotando, usando o -aprovechando o en volúmenes mayores de
 los permitidos.

Elementos del tipo:

a).- Bien jurídico protegido.- Lo representa la conservación de la riqueza acuífera de la Nación.

- b).- Objeto material.- Lo serán las aguas cuya explotación, uso o aprovechamiento sea ilícito.
- c).- Sujeto activo.- Puede serlo cualquiera.
- d).- Sujeto pasivo.- Puede serlo únicamente la Nación.
- e).- Medios.- El tipo no requiere de ninguno en especial.
- f).- Referencias temporales.- Existen, ya que el tipo se refiere a zonas vedadas.

Puede darse la atipicidad por:

- a).- Por falta de la calidad del sujeto pasivo.
- b).- Por falta del objeto material o del jurídico. En el caso del primero, por -- ejemplo, cuando se quiera explotar las aguas de un pozo, propiedad de la Na-- ción estando seco y en el caso del segundo cuando, se exploten, usen o aprovechen las aguas de un lago artifi- -- cial de propiedad privada.

c).- Por no darse las referencias tempora-les o espaciales.

Las causas de justificación, capaces de anu lar la antijuricidad en este delito son:

- a).- Legítima defensa. Unicamente tratándose del abuso de autoridad.
- b) .- Estado de necesidad.
- c) .- Ejercicio de un deber.
- d) .- Obediencia jerárquica.

Se presentará una causa de inimputabilidadsi el sujeto, al cometer el ilícito penal no tiene la capacidad de querer y entender.

El delito de consumo indebido de aguas puede ser doloso o culposo. No existen condiciones objetivas de punibilidad, ni excusas absolutorias, que sean capaces de anular la punibilidad.

La consumación se presenta en el momento de la explotación, uso o aprovechamiento ilegítimos.

Se puede presentar tanto en concurso mate-rial como el formal.

En la participación los casos que se pueden presentar son: autor intelectual, autor material o inmediato, coautor, autor mediato y cómplice.

- (1) Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. 4a. Edición. Ed. Librería Manuel Porrúa. México. 1968. Pág. 269. Tomo I.
- (2) Serra Rojas Andrés. Op. Cit. Pág. 847-848-Tomo II.

- (1) Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. 4a. Edición. Ed. Librería Manuel Porrúa. México. 1968. Pág. 269. Tomo I.
- (2) Serra Rojas Andrés. Op. Cit. Pág. 847-848-Tomo II.

CAPITULO SEXTO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO SEXTO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La Ley Federal de Aguas, siendo un instrumento jurídico, humano y justo, establece una serie de prerrogativas denominadas "RECURSOS ADMINISTRATIVOS", mismos que los particulares o personas morales de cualquier género, podrán hacer valer en el momento en que consideren que sus sienes o derechos han sido lesionados por actos emanados de la autoridad administrativa; evitando se deje en estado de indefención a las personas aludidas e impidiendo con ello se violen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de audiencia.

El artículo 184 de la ley invocada, enumera "tres" recursos que en materia de aguas de jurisdicción federal han de interponerse, condicionando su impugnación al hecho de que no tengan señalado en este cuerpo legal un trámite especial, estableciendo la diferencia entre cada uno de ellos y la forma en que operarán:

A).- RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Se podrá interpo ner, cuando se trate de resoluciones que impugnen sanciones administrativas por las faltas a que se refiere el inciso No. 1 del Capítulo Quinto.

- B).- RECURSO DE REVISION.- Se interpondrá en los demás casos.
- B').- RECURSO DE RECONSIDERACION.- Es el mismo que el señalado en el punto anterior; pero adquiría esta denominación cuando se hacía valer contra resoluciones dictadas por el propio Secretario del Ramo.
- C).- RECURSO DE QUEJA.- Cuando se trate de conducta o resoluciones de funcionarios o personal_ al servicio de la Secretaría.

El artículo 185 de este ordenamiento, especifica claramente en sus siete fracciones de que consta, el procedimiento que seguirá la Secretaria en la tramitación de los recursos de in conformidad y revisión; pero en su fracción VI, se han delegado facultades al C. Subsecretario de Operación de la Secretaría de Recursos Hidráu licos, para resolver dichos recursos, establecidos en el artículo anterior, según Decreto de fecha 26 de septiembre de 1972, publicado en el Diario Oficial del 8 de febrero de 1973. (1).

El artículo 186 de la Ley Federal de - -- Aguas, al hablar de "las quejas" y remitirnos al párrafo segundo del artículo 184, indica que éstas podrán presentarse en forma escrita o verbal, ante el jefe inmediato superior de la persona -- responsable, o ante el funcionario de mayor je-rarquía de quien este último dependa.

- (1) Diario Oficial de la Federación. Jueves 8 de febrero de 1973. Secretaría de Gobernación. Pág. 14.
- (2) REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS HI-DRAULICOS.- Dirección de Información y Divul
 gación.-Vallarta 1,903 -A.- 9 de enero de -1976. Págs. 29 y 30. Talleres Gráficos de la
 Nación.

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

Artículo lo.- Esta Ley entrará en vigor a - los quince días de la fecha de su publicación en - el Diario Oficial de la Federación.

COMENTARIO: Esta Ley se publicó en el Dia-rio Oficial de la Federación del 2 de enero
de 1972 y entró en vigor el día 17 de ese mismo mes.

Artículo 20.- En tanto el Ejecutivo Federal expide los Reglamentos de esta Ley, seguirán aplicándose los vigentes que no la contravengan.

COMENTARIO: Actualmente se aplica el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Párrafo - Quinto del Artículo 27 Constitucional en -- Materia de Aguas del Subsuelo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de febrero de 1958. (1)

Artículo 30.- Las solicitudes en trámite para la explotación, uso o aprovechamiento de las -- aguas de propiedad nacional o del subsuelo en zo-nas vedadas, se resolverán en los términos de esta Ley.

Artículo 40.- Se abrogan la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, de 30 de agosto de 1934; la Ley de Riegos de 30 de diciembre de 1946; la Ley Federal de Ingeniería Sanitaria, de 30 de diciembre de 1974; la Ley de Cooperación por Dotación de Agua Potable a los Municipios, de 15 de diciembre de 1956; la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en - Materia de Aguas del Subsuelo de 29 de diciembre de 1956; y se derogan las demás disposiciones -- que se opongan a la presente Ley.

COMENTARIO: Idem. artículo primero transitorio.

(1) REGIAMENTO DE LA LEY REGIAMENTARIA DEL PA--RRAFO QUINTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE AGUAS DEL SUBSUELO, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 27
DE FEBRERO DE 1958.

IMPORTANCIA DE LA MATERIA

IMPORTANCIA DE LA MATERIA

En México existen pocos profesionales que conozcan a fondo la legislación sobre la materia "AGUA", por lo que es necesario divulgarla lo — más posible, para que todos tengamos conciencia arraigada de la importancia y servicios que presta este elemento, que es factor de vida, de progreso y de justicia social y cooperemos a evitar los grandes daños que ocasiona su degradación.

A mayor abundamiento, si se pretende llegar a este objetivo, debe implantarse en nuestra Facultad de Derecho la catedra de "DERECHO HI--DRAULICO", que por otra parte complementaria la de "DERECHO AGRARIO", supuesto que los elementos TIERRA Y AGUA, se encuentran estrechamente vinculados pues no se comprende el valor del primerosin el conocimiento del segundo.

Con este curso tanto los postulantes como los integrantes del Poder Judicial, podrían aplicar adecuadamente el Derecho y resolver los complicados problemas que se presentan, lo que sólo se podría lograr mediante ese estudio especializado que además tendría por objeto el orientar y asesorar a los ejidatarios, comuneros y agricultores, pequeños propietarios y en general a todos aquellos que están en contacto con este tipo de conflictos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La legislación vigente en materia de aguas, resuelve problemas existentes, pero se puede decir como sucede en cualquier ordenamiento legal, se encuentran lagunas y en cierta forma debe reestructurarse.

SEGUNDA.- La diversificación de Leyes, -Reglamentos y Circulares, sobre la materia, ha-cen más complicada su aplicación y cumplimiento,
porlo que se hace necesaria la expedición de unnuevo Reglamento acorde con el texto de la nueva
Ley Federal de Aguas.

TERCERA. - Nuestra Legislación de Aguas, - carece de un Capítulo que en lo personal denominaría "DE LA REGULARIZACION" mismo que constaría de dos incisos que vendrían a ser:

INCISO I.- De las Obras del Subsuelo.

- A).- De los Poros para Usos Industriales.
- B).- De los Pozos para Fines Agropecuarios y de Abrevadero.
- C).- De los Pozos para Fines Domés ticos.

D).- De los Pozos para el Servicio Público.

INCISO 2.- De las Obras en Zonas Federales

- A) .- De los Vasos y Cauces.
- B).- De la Ocupación de Terrenos.

CUARTA. - Por lo que respecta a los fines_didácticos en el manejo y consulta de esta Ley, sugiero se tome en consideración la observación_que he planteado en el inciso No. 4 del Capítulo Cuarto de este trabajo, por las razones expresadas en el mismo.

QUINTA. - Tomando en cuenta la importancia que representa la materia "AGUA", es necesario - difundir el contenido de esta Ley, desde el campesino hasta el profesionista, en virtud de que es de justicia social que los mexicanos conozcamos y estemos en aptitud de crear conciencia de cuales son nuestros derechos y obligaciones frente al Estado. Tratándose de los estudiantes de - Derecho, considero de estricta importancia se imparta la cátedra de "DERECHO HIDRAULICO", de lo contrario carece de justificación la materia de "DERECHO AGRARIO", ya que sin el conocimiento -- del agua es nula.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANDRES SERRA ROJAS DERECHO ADMINISTRATIVO.DOCTRINA, LEGISLACION Y
 JURISPRUDENCIA.- TOMO II
 Ouinta Edición.- 1972.
- 2.- SECRETARIA DE RE SEREMOS INFLEXIBLES EN CURSOS HIDRAULICOS EL CUMPLIMIENTO DE LA -LEY.
- 3.- SECRETARIA DE RE-CURSOS HIDRAULICOS
 Dirección de Información
 y Divulgación.- Oficina_
 de Servicios Editoriales.
 Vallarta 1-903-A. Edición
 1975.- Talleres Gráficos
 de la Nación.
- 4.- SECRETARTA DE RE-- PIAN NACIONAL DE ACUACUL CURSOS HIDRAULICOS TURA.- Revista.- Direc-ción de Información y Di vulgación.- Edición 1975
- 5.- ANDRES SERRA ROJAS DERECHO ADMINISTRATIVO.-Cuarta Edición.- Tomo II 1968.
- 61- ANDRES SERRA ROJAS DERECHO ADMINISTRATIVO.-Edición 1959.

7.- FERNANDO CASTELLANOS TENA. LINEAMIENTOS ELEMENTA--LES DE DERECHO PENAL.-Cuarta Edición.-1967.-Editorial Porrúa, S.A.

LEGISLACION:

- 8.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 9..-PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURIDICAS PARA -LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.1970.
- 10.-LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1971.
- 11.-REGIAMENTO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de - marzo de 1973.

- 12.- PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS.- Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- 13.- LEY FEDERAL DE AGUAS.- Exposición de motivos, transcripciones para su interpretación auténtica, antecedentes legislativos, correlaciones y jurisprudencia.Martha Chávez P. de Velázquez.- Edito-rial Porrúa, S.A.- 1972.
- 14.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FE --- CHA 19 DE MAYO DE 1922.
- 15.- DECRETO DE VEDA PARA ALUMERAR AGUAS EN LA ZONA CONOCIDA COMO CUENCA DEL VALLEDE MEXICO, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1954, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 19 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.
- 16.- TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 363 DEL -APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- COMPLICACION 1955.
- 17.- REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS DE PROPIE-DAD NACIONAL.
- 18.- TESIS JURISPRUDENCIAL. SALA ADMINISTRATI VA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- TOMO XXVI.

- 19. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- 20.- REGIAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONA-MIENTO DE LAS JUNTAS Y JUECES DE AGUAS. 10. DE DICIEMBRE DE 1941.
- 21.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 8 DE FE-BRERO DE 1973.
- 22.- REGIAMENTO SOPPE LAS CONDICIONES GENERALES
 DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEI 9 DE ENERO DE 1976.
- 23.- REGISMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PA-RRAFO QUINTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE AGUAS DEL SUBSUELO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL -27 DE FEBRERO DE 1958.
- 24.-DECRETO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de febrero de 1977.